



LA PROFESIÓN DE INGENIERO

Normativa y requisitos para el ejercicio profesional





ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ATRIBUCIONES PROFESIONALES	4
3.	OBLIGATORIEDAD DE COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION	10
4.	CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	11
5.	MUPITI COMO ALTERNATIVA AL RETA.....	13
6.	RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	16
7.	EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE EL COLEGIO OFRECE A SUS COLEGIADOS: 19	
8.	OBJETO Y ALCANCE DE VISADO.....	22
9.	HONORARIOS PROFESIONALES.....	24
10.	ACREDITACIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO: ACREDITACIÓN DPC INGENIEROS.....	25
11.	SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO, DIRIGIDOS A TODOS SUS COLEGIADOS	27
12.	SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO, ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDOS A LOS EJERCIENTES DE LA INGENIERÍA (SERVICIOS DE EJERCICIO PROFESIONAL).....	30
	ANEXO 1: CÓDIGO DEONTOLÓGICO.....	30
	ANEXO 2: REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	41
	ANEXO 3: LEGISLACIÓN Y NORMATIVA.....	52
	ANEXO 4: NORMA UNE 15701: CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN FORMAL DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN UN PROYECTO TÉCNICO.....	53



1. INTRODUCCIÓN

Este documento recoge la normativa de obligado cumplimiento y los requisitos que son necesarios para el **ejercicio de la profesión de ingeniero técnico industrial**, profesión que pueden ejercer los titulados en ingeniería técnica industrial y los graduados en ingeniería de la rama industrial (que cumplan la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial) así como aclaraciones a muchas de las dudas que suelen surgir y recomendaciones para el ejercicio de la profesión en todas sus formas: como autónomo, como empleado por cuenta ajena, como funcionario o contratado al servicio de la Administración, como socio de una empresa de ingeniería o de una sociedad profesional.

Si bien todo lo referente a los requisitos para el ejercicio de la profesión ya es conocido por todos los profesionales, no está de más el recordarlo y refrescar de nuevo aspectos tan importantes como: las atribuciones profesionales, el Código Deontológico de la Profesión, el Reglamento Regulador del Ejercicio de la Profesión, las obligaciones del ingeniero respecto al visado y registro de sus trabajos profesionales, la necesidad y obligatoriedad de mantener un seguro de responsabilidad civil profesional, la necesidad de mantener actualizados sus conocimientos mediante la formación continua y como poder acreditarlo, así como los servicios que ofrece el Colegio.

Para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Industrial es necesario:

- Conocer las atribuciones profesionales de su especialidad. **(Punto 2)**
- Estar colegiado en el colegio del domicilio principal del ingeniero. **(Punto 3)**
- Cumplir con las condiciones administrativas de obligado cumplimiento: **(Punto 4)**
 - ✓ Alta en el impuesto de actividades económicas.
 - ✓ Alta en MUPITI o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el caso de autónomos; o en el Régimen General, en el epígrafe de Ingenieros, en el caso de empleados por cuenta ajena. **(Punto 5)**
 - ✓ Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional. **(Puntos 6 y 7)**
- Conocer y cumplir con el “Código Deontológico de la Profesión” **(Anexo 1)**
- Conocer y cumplir con el “Reglamento Regulador del Ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico Industrial”. **(Anexo 2)**
- Conocer las obligaciones del ingeniero respecto al visado y/o registro de trabajos profesionales. **(Puntos 8 y 9)**
- Mantener actualizados sus conocimientos mediante la formación continua, adaptándose a la evolución de la tecnología y del conocimiento técnico, siendo muy recomendable certificarlo a través de la Acreditación DPC- Desarrollo Profesional Continuo. **(Punto 10)**

Para ello, el Colegio pone a disposición de sus colegiados un conjunto de servicios que cubren la práctica totalidad de las necesidades profesionales del ingeniero. **(Puntos 11 y 12)**



2. ATRIBUCIONES PROFESIONALES

¿Cuál es la diferencia entre «competencias» y «atribuciones profesionales»?

Las competencias son los conocimientos que se adquieren a lo largo de la vida a través de la formación o experiencia profesional (Desarrollo Profesional Continuo). Un profesional puede adquirir una aptitud que se convierte en competencia, pero para lograr una atribución legal no sólo se requiere el conocimiento, además hace falta un documento que le acredite que puede hacer uso de esa destreza a través de un marco normativo. En España el título académico oficial confiere las atribuciones específicas determinadas por Ley, siendo importante destacar que las titulaciones universitarias forman competencialmente al alumno, pero no todas dan acceso a dichas atribuciones profesionales.

¿Cuáles son las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería que cumplen la [Orden CIN 351/2009, de 9 de febrero](#)?

Las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales están definidas en el [R.D. Ley 37/1977](#) que otorga a los mismos idénticas atribuciones que los Ingenieros Industriales con los límites cuantitativos en ella expresados, y en la [Ley 12/1986, de 1 de Abril, sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Disposiciones Complementarias](#), que otorga la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica:

Por una parte, se conservan las atribuciones de los Peritos Industriales definidas en el [R.D. Ley 37/1977](#), que otorga a los mismos idénticas atribuciones que los Ingenieros Industriales con los límites cuantitativos indicados en el Artículo 1º del Real Decreto-Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre las Atribuciones de los Peritos Industriales:

Artículo primero.

Uno. Los Peritos industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros industriales, incluso las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.

Dos. El límite de tensión será de sesenta y seis mil voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica.

Y, por otra parte, la [Ley 12/1986, de 1 de Abril, sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Disposiciones Complementarias](#) indica en sus artículos primero y segundo:



Artículo primero.

1. Los Arquitectos e Ingenieros técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Artículo segundo.

1. Corresponden a los Ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:
 - a. La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.
 - b. La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.
 - c. La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.
 - d. El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
 - e. La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

4. Además de lo dispuesto en los tres primeros apartados de este artículo, los Arquitectos e Ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos Peritos, Aparejadores, Facultativos y Ayudantes de Ingenieros.

Y señala la Ley, en su preámbulo, que el espíritu de la misma "no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados, sino el reconocimiento de las que les son propias" y que no tendrán "otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación". Se prohíben específicamente las "limitaciones cuantitativas" y las "situaciones de dependencia respecto de otros Técnicos".

Por tanto, las atribuciones de los Ingenieros Técnicos Industriales y ahora las de los Graduados en Ingeniería del ámbito industrial que cumplen la [Orden CIN 351/2009](#), son plenas en su correspondiente tecnología específica y en el resto del ámbito industrial, pero con los límites antes indicados fuera de su especialidad.

Por su parte, la [Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación - LOE](#), ratifica la facultad de los Ingenieros Técnicos Industriales y de los Graduados en Ingeniería Eléctrica, Electrónica Industrial y Automática, Mecánica y Química Industrial de formular proyectos de construcciones o edificaciones, salvo que se trate de las comprendidas en el grupo a) del artículo 2º.1 de dicha Ley, pudiendo no obstante, formular proyectos de las instalaciones de toda clase de edificaciones, cualquiera que sea el grupo en el que estén incluidas.

La citada Ley también ratifica las competencias de los Ingenieros Técnicos Industriales para formular proyectos de adaptación de locales a los efectos del ejercicio de actividades, cualquiera que sea el uso



o destino de los edificios de los que formen parte dichos locales, si bien, en el caso de tratarse de edificios comprendidos en el grupo a) del artículo 2º.1 de dicha Ley, el alcance de las obras de adaptación no podrá ser tal que las mismas estén comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en las distintas letras del artículo 2º.2 de la repetida Ley.

¿Cómo se adquieren las atribuciones profesionales?

Las Atribuciones Profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales se adquieren con la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, y los Graduados en Ingeniería Eléctrica, Electrónica Industrial y Automática, Mecánica y Química Industrial adquieren las atribuciones de Ingeniero Técnico Industrial a través de cualquiera de títulos de Grado que se ajusten a la **Orden CIN/351/2009**, y que recogen las diferentes especialidades del Ingeniero Técnico Industrial: Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Química Industrial o Grado en Ingeniería Textil. **Por el contrario, los Grados en Ingeniería en Tecnologías Industriales o en Ingeniería en Organización Industrial NO proporcionan atribuciones profesionales.**

Resumen de Atribuciones:



ATRIBUCIONES DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y DE LOS GRADUADOS EN INGENIERÍA DE LA RAMA INDUSTRIAL

Las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales están definidas en la Ley 12/86 (plenas en su especialidad), y además conservan las de los Peritos Industriales definidas en el R.D. Ley 37/1977, conforme a la doctrina jurisprudencial que sienta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección séptima del Tribunal Supremo de 9 de Julio de 2002, que otorga a los mismos idénticas atribuciones que los Ingenieros Industriales con los siguientes límites cuantitativos:

1. Los Peritos Industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros Industriales, incluso las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de 250 HP, la tensión de 15.000 voltios y su plantilla de 100 personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.
2. El límite de tensión será de 66.000 voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica.

Por tanto, las atribuciones de los Ingenieros Técnicos Industriales y ahora de los Graduados en Ingeniería del ámbito industrial que cumplen la Orden CIN 351/2009, son plenas en su correspondiente tecnología específica y en el resto del ámbito industrial, pero con algunos límites tal y como se indica a continuación.

TIPOLOGÍA DE LOS TRABAJOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL (lista no exhaustiva)

- ✓ Proyectos básicos y de ejecución, y dirección de obra de los mismos:
 - Edificación completa de todo tipo de edificios, sus actividades y usos (*excepto los del "grupo a) del art.2 de la LOE: administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural."*, en los que si se podrán realizar trabajos proyectos parciales de estructuras, instalaciones, etc. y cualquier actuación relacionada con los mismos).
 - Instalaciones y sistemas (Climatización. Ventilación. Refrigeración. APQ. Gas. Alta y baja tensión. Energía. Contraincendios. ICTs. Accesibilidad. Etc...)
- ✓ Licencias de actividad (Industrias de todo tipo. Locales de pública concurrencia. Comercial. Etc.)
- ✓ Informes técnicos, periciales, medioambientales, certificaciones, IEE, auditorías energéticas (sin límite de sectores de actuación).
- ✓ Estudios de seguridad y salud. Coordinaciones de seguridad y salud (sin límite de sectores de actuación).
- ✓ Reformas de vehículos, grúas torre, alumbrados públicos, energías renovables, etc... (sin límite de sectores de actuación)



ATRIBUCIONES POR ESPECIALIDAD TÉCNICA DE ACTUACIÓN				
	MECÁNICA	ELÉCTRICA	QUÍMICA	TÉXTIL
TITULACIÓN ACADÉMICA	(La relativa a fabricación y ensayo de máquinas, la ejecución de estructuras y construcciones industriales, sus montajes, instalaciones y utilización, así como a procesos metalúrgicos y su utilización.)	(La relativa a la fabricación y ensayo de máquinas eléctricas, centrales eléctricas, líneas de transporte y redes de distribución, dispositivos de automatismo, mando, regulación y control electromagnético y electrónico, para sus aplicaciones industriales, así con los montajes, instalaciones y utilización respectivos.)	(La relativa a las instalaciones y procesos químicos y a su montaje y utilización.)	(La relativa a instalaciones y procesos de industria textil, su montaje y utilización.)
Graduado/a en Ingeniería Mecánica (Orden CIN 351/2009)	Plenas	Plenas, con limitación de tensión de 15 kV; o a 66 kV en líneas de distribución y subestaciones.	Plenas	Plenas
Graduado/a en Ingeniería Eléctrica (Orden CIN 351/2009)	Plenas, con limitación a 250 HP.	Plenas	Plenas	Plenas
Graduado/a en Ingeniería Electrónica y Automática (Orden CIN 351/2009)	Plenas, con limitación a 250 HP.	Plenas, con limitación de tensión de 15 kV; o a 66 kV en líneas de distribución y subestaciones.	Plenas	Plenas
Graduado/a en Ingeniería Química (Orden CIN 351/2009)	Plenas, con limitación a 250 HP.	Plenas, con limitación de tensión de 15 kV; o a 66 kV en líneas de distribución y subestaciones.	Plenas	Plenas
Graduado/a en Ingeniería de Tecnología y Diseño Textil (Orden CIN 351/2009)	Plenas, con limitación a 250 HP.	Plenas, con limitación de tensión de 15 kV; o a 66 kV en líneas de distribución y subestaciones.	Plenas	Plenas
Graduado/a en Ingeniería en Tecnologías industriales	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene
Graduado/a en Ingeniería de la Energía,	No tiene	No tiene	No tiene	No tiene



materiales, ... (que no cumplen Orden CIN 351/2009)				
Máster en Ingeniería Industrial (Orden CIN 311/2009)	Plenas	Plenas	Plenas	Plenas



3. OBLIGATORIEDAD DE COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Para ejercer la profesión de Ingeniero en España es obligatoria la inscripción correspondiente en el Colegio Profesional, como establece la [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#), existiendo la correspondiente reserva de actividad para cada una de las especialidades. En particular, la legislación vigente conforma la profesión de Ingeniero Técnico Industrial como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial y para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación. Así se recoge, en la [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#), el [Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General](#), así como en el “Reglamento Regulator del Ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico Industrial” del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

En el Artículo 7.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General (Real Decreto 132/2018 de 16 de marzo) se especifica que **la colegiación deberá realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el profesional tenga su domicilio fiscal profesional.**

Profesionales al servicio de la Administración.

Todavía existen leyes de colegios profesionales de algunas comunidades autónomas que recogen en alguno de sus artículos que los profesionales al servicio de la Administración Pública no precisarán estar colegiados para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la administración a que pertenezcan, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea esa administración.

El hecho, es que este artículo es sistemáticamente recurrido por el Estado por vulnerar sus competencias y ya ha sido declarado inconstitucional, por el Tribunal Constitucional, en las leyes autonómicas de los colegios profesionales de Cantabria, Andalucía, Asturias, País Vasco, Extremadura, Canarias, Cataluña y Castilla y León, y es muy posible que cuando se dicte sentencia contraria a las leyes autonómicas que todavía no están recurridas, los compañeros funcionarios no colegiados no se enteren y ejerzan la profesión fuera de la legalidad, lo que podría invalidar incluso la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tuvieren.



4. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL

Para poder acceder al ejercicio de la profesión y hacer uso de los Servicios de Ejercicio Profesional del Colegio, será OBLIGATORIO:

- Cumplir las Condiciones administrativas de obligado cumplimiento (*) para el ejercicio de la profesión y aportar la documentación que justifique la situación legal del colegiado firmante en el seno de la empresa o como autónomo ante:
 - I. La Delegación de Hacienda (Alta I.A.E.)
 - II. Previsión social: Alta en RETA o MUPITI
 - III. Cobertura de su responsabilidad civil profesional.
- Actualizar la vigencia del cumplimiento de las condiciones administrativas de obligado cumplimiento, cuando así sea requerido desde el Colegio.

(*): Condiciones administrativas de obligado cumplimiento para el ejercicio de la profesión y documentación requerida al colegiado:

Ingeniero persona física. Autónomo:

- ALTA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.) en el epígrafe asociado a su actividad propia de Ingeniero Técnico Industrial (Epígrafe 321). Deberá entregar Fotocopia del documento justificativo censal de alta.
- ALTA en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) o en MUPITI (Mutualidad de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales) Deberá entregar Fotocopia del documento justificativo censal de alta. **Ver capítulo específico de las ventajas de hacerlo a través de MUPITI.**
- COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Certificado PERSONAL y NOMINATIVO emitido por su Compañía Aseguradora, que acredite la cobertura de su responsabilidad civil profesional, en el ámbito del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, con una cobertura de, al menos, **euros** por siniestro y con similares condiciones y coberturas que la póliza del Colegio (salvo que esté dado de alta en la póliza de Responsabilidad Civil que ofrece el Colegio si la hubiere).

Sociedades profesionales de graduados y/o ingenieros técnicos industriales registradas en el Colegio:



- ALTA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.): deberá justificar el alta de la EMPRESA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.), en el epígrafe asociado específicamente a su actividad de ingeniería (Epígrafe 843.1)
- ALTA en el Régimen General de la Seguridad Social en el epígrafe de ingeniero.
- COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Certificado PERSONAL y NOMINATIVO emitido por la Compañía Aseguradora, que acredite la cobertura de la responsabilidad civil del colegiado en el ámbito del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, con una cobertura de, al menos, **euros** por siniestro y con similares condiciones y coberturas que la póliza del Colegio (salvo que estén dados de alta en la póliza de Responsabilidad Civil que ofrece el Colegio, si la hubiere)

Otras sociedades de ingeniería en las que trabajen colegiados graduados o ingenieros técnicos industriales:

- ALTA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.), deberá justificar el alta de la EMPRESA en el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.), en el epígrafe asociado específicamente a su actividad (Epígrafe 843.1)
- COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Certificado PERSONAL y NOMINATIVO emitido por la Compañía Aseguradora, que acredite la cobertura de la responsabilidad civil de todos los colegiados firmantes en el ámbito del ejercicio de la profesión de Graduado e Ingeniero Técnico Industrial, con una cobertura de, al menos, **euros** por siniestro y con similares condiciones y coberturas que la póliza del Colegio (salvo que estén voluntariamente dados de alta en la póliza de Responsabilidad Civil que ofrece el Colegio, si la hubiere)
- RELACION LABORAL DEL INGENIERO CON LA EMPRESA CON LA QUE TIENE RELACION LABORAL PENDIENTE:
 - ✓ Certificado emitido por representante legal de la empresa, en el que se indique expresamente que el colegiado firmante al servicio de la empresa TRABAJA PARA ELLA desde la fecha que proceda, sin percibir honorarios específicos por la redacción y firma de los trabajos que realice (es decir, que percibe exclusivamente un sueldo). En el caso de que haya más de un colegiado firmante al servicio de la empresa, se podrán especificar en el mismo certificado los nombres de todos y cada uno de ellos.
 - ✓ Fotocopia del CONTRATO DE TRABAJO del colegiado. Recordamos que, para poder firmar al servicio de la empresa, es necesario, además de ostentar el título de Graduado o Ingeniero Técnico Industrial y estar colegiado, encontrarse incluido en la nómina de la empresa con la CATEGORIA Y GRUPO DE COTIZACION debidos, y contratado a JORNADA COMPLETA (8 horas diarias), salvo en los casos en los que la Ley contemple otro tipo de contratos.
- En caso de que el colegiado (o colegiados) firmante sea SOCIO y, por tanto, tenga participación en la empresa, se sustituirá el documento del punto anterior (contrato de trabajo) por una FOTOCOPIA de la ESCRITURA DE CONSTITUCION de la sociedad, para



demostrar su vinculación con la misma, y será necesario que su participación en la misma sea significativa.

5. MUPITI COMO ALTERNATIVA AL RETA



¿Qué es la alternativa al RETA?

La norma general es que cuando un trabajador empieza una actividad como autónomo tiene que darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, pero **algunos colectivos pueden elegir** cotizar en unas Mutualidades alternativas a la Seguridad Social, en lugar de cotizar en el RETA, pagando unas cuotas con las que financian posteriormente las prestaciones que reciben.

Los Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados en Ingeniería de la rama Industrial pueden elegir si ejercerán su profesión por cuenta propia dándose de alta en el RETA, o por el contrario lo harán en Mupiti. Dicho de otra manera, pueden elegir entre el sistema financiero de reparto de la Seguridad Social o el sistema de capitalización individual de Mupiti.

No hay que confundir las Mutualidades alternativas, como Mupiti, con las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social que, por ejemplo, se encargan de la gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluyendo la rehabilitación en las bajas médicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo.

Quién puede elegir la alternativa al RETA y quién no

Si pueden:

- Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
- Los Graduados en Ingeniería del ámbito industrial con título habilitante (Orden CIN/351/2009)
- Que estén colegiados en un Colegio Profesional.
- Sólo para el ejercicio de la profesión, en estos epígrafes:
 - 321 persona física (Ingenieros técnicos industriales y textiles)
 - 843.1 persona jurídica (Servicios técnicos de ingeniería)

No pueden:

- Quienes en algún momento hayan estado de alta como autónomos en el RETA en los epígrafes anteriores (321 y 843.1). Si inicialmente se elige Mupiti, de ser necesario, se puede cambiar al RETA, pero si se elige el RETA no se podrá cambiar a Mupiti.

¿Qué es Mupiti Profesional Digital?

Es el seguro que permite a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Graduados en Ingeniería de la rama Industrial trabajar como autónomos, sin tener que estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y que incorpora todas las coberturas que exige la normativa en vigor.

¿Qué me cubre?

- **Una pensión complementaria para la jubilación.** Parte de las cuotas mensuales, más las aportaciones extraordinarias que se puedan realizar, más el interés garantizado y la participación en beneficios que pueda corresponder, irán constituyendo un capital que podrá rescatarse llegada la edad legal de la jubilación.
- **Incapacidad Permanente Absoluta, para toda profesión.** 100.000 euros + el capital constituido para la jubilación a la fecha de solicitud.



- **Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual.** 50.000 euros + el capital constituido para la jubilación a la fecha de solicitud.
- **Fallecimiento por cualquier causa, que puede dar lugar a prestaciones por viudedad y orfandad.** 50.000 euros + el capital constituido para la jubilación a la fecha de solicitud.
- **Incapacidad Temporal, que incluye prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo.** 30 euros multiplicado por el n.º de días según Baremo para la enfermedad o lesión correspondiente.
- **La asistencia sanitaria está cubierta por la Seguridad Social.** De conformidad con el RD 1192/2012, de 3 de agosto, los mutualistas que opten por Mupiti como alternativa al RETA pueden disfrutar de forma gratuita de la asistencia sanitaria pública*. Para ello, es necesario solicitar la correspondiente tarjeta sanitaria en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

*En el caso de que la asistencia sanitaria requerida sea consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, **debe contratarse aparte**.

Nota importante: Se excluirán las coberturas de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total e incapacidad temporal (incluyendo maternidad, paternidad y riesgo por embarazo) a los mutualistas que, en el momento que opten por Mupiti como alternativa al RETA, **tengan una edad actuarial de 65 años o superior**; lo que implica que la totalidad de la cuota satisfecha (minorada en los recargos legales, impuestos y gastos de administración) se destinará a la cobertura de jubilación.

Ventajas y rentabilidad

1. **Capitalización individual de tus ahorros.** Las cuotas que aportes siempre serán tuyas, para tu futura jubilación. En caso de fallecimiento tus beneficiarios las cobrarán. En cambio, como el RETA es un *sistema de reparto* está sujeto a la variación según la evolución demográfica y el equilibrio financiero del sistema. Las personas activas deben garantizar con sus cuotas las pensiones de los pasivos bajo un entorno demográfico de envejecimiento de la población.
2. **Puedes mejorar las coberturas.** Según tus necesidades personales, elige ampliar las coberturas contratadas.
3. **Cuota mensual más económica.** La cuota mensual de Mupiti es menor que la del RETA y las bonificadas o reducidas también.
4. **Cuotas bonificadas.** En función de la edad, del grado de discapacidad (superior o igual al 33%) o se ha sido víctima de violencia de género o de terrorismo, se puede optar a determinadas reducciones/bonificaciones en la cuota mensual.
5. **Cuotas extraordinarias.** Decide a lo largo de cada ejercicio si quieres hacer una aportación extra y aumentar el ahorro para tu jubilación.
6. **Desgravación fiscal.** Las cuotas aportadas tienen la consideración de gasto deducible de los ingresos de actividades económicas, dentro de los límites legales.
7. **Evitas la doble cotización.** Si trabajas por cuenta ajena y a la vez por cuenta propia, con Mupiti evitas cotizar al sistema público doblemente y perder parte de las cotizaciones que excedan de la base máxima.
8. **Pensión complementaria.** El cobro de la pensión de jubilación de Mupiti es compatible con otras prestaciones de la Seguridad Social que pudieran corresponderte, o de cualquier otro sistema privado.
9. **Cobro del 100% de la pensión de jubilación, aunque estés trabajando por cuenta propia.** Una vez jubilado podrás cobrar el 100% de tu pensión de jubilación a la vez que trabajas por cuenta propia, si estás dado de alta en Mupiti. En cambio, si estás en el RETA tu pensión será del 50%, la mitad.



10. **Decide cómo quieres cobrar cuando te jubiles.** Con Mupiti, llegada tu jubilación podrás elegir cómo quieres percibir tu pensión o prestación: Un pago total y único, una pensión vitalicia equivalente o una combinación de las dos. En cambio, en el RETA sólo se puede percibir como pensión vitalicia.
11. **Rentabilidad garantizada para tus cuotas.** Tus cuotas, y las aportaciones extraordinarias que quieras hacer, tendrán una rentabilidad mínima garantizada del 0,2% a la que se sumará la rentabilidad adicional, que pudiera corresponder, como participación de los beneficios.

Ventajas fiscales

Las cantidades aportadas tendrán la consideración de **gasto deducible**, para la determinación del rendimiento neto de la actividad profesional, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

6. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en Ingeniería es un profesional con capacitación técnica que realiza una actividad socialmente reconocida, con plena sujeción a unas normas técnicas,



científicas y éticas, que hacen presumir una calidad y competencia en su campo de actividad que sirve como criterio para medir el cumplimiento de sus obligaciones y establecer su responsabilidad.

Para calificar si un acto profesional concreto es correcto o no y, por tanto, si genera o no una responsabilidad, hay que comparar ese acto con la técnica normal requerida a la generalidad de conductas profesionales en supuestos idénticos, teniendo en cuenta las especiales características del su autor, de la profesión, de la complejidad y de la influencia de otros factores.

Tipos de responsabilidad civil profesional del Ingeniero Técnico Industrial

1. La responsabilidad puede ser:

Responsabilidad civil contractual:

Cuando se ha producido un daño por incumplimiento total o parcial de un contrato.

Responsabilidad civil extracontractual:

Cuando el daño no deriva de una relación contractual, sino de la vulneración de las obligaciones genéricas de la profesión y del principio general de abstenerse de un comportamiento lesivo contra los otros.

Responsabilidad civil derivada de delito:

Es aquella que deriva de los daños producidos por la comisión de un delito.

Los ingenieros o graduados que ejerzan por cuenta propia pueden estar sujetos a responsabilidad civil contractual (Respecto del cliente), responsabilidad extracontractual (Respecto del cliente y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

Los ingenieros o graduados que ejercen por cuenta ajena pueden estar sujetos a responsabilidad extracontractual (Respecto al cliente de su empresa y terceros) y, en todo caso, responsabilidad civil derivada de delito.

2. Plazos generales de la responsabilidad civil:

La prescripción es la institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo extingue las acciones existentes. En este sentido, las acciones para reclamar con motivo de la responsabilidad civil tienen unos plazos generales si no hay una ley especial que disponga otra cosa.

Recordemos que, si no existe daño, no hay responsabilidad. La acción del perjudicado por reclamar nace cuando se produce el daño y desde ese momento es cuando se cuenta el plazo de prescripción, no desde que se hizo la actuación profesional causante del daño.

3. El plazo aplicable depende del tipo de responsabilidad civil.

Responsabilidad contractual:



15 años (artículo 1964).

Requisitos de la responsabilidad civil:

- Acción u omisión antijurídica del profesional.
- Culpa (actuación negligente) o dolo (Actuación voluntaria de no evitar el daño que se previó) por parte del profesional.
- Daño producido.
- Relación causal entre la acción u omisión y el daño.

Responsabilidad extracontractual:

1 año, desde que lo supo el perjudicado (Artículo 1968). La prescripción del plazo de la responsabilidad civil se empieza a computar desde del momento en que la acción se pueda ejercer por primer golpe. En el caso de la contractual, se empezará a computar desde el momento en que se den el incumplimiento del contrato, la existencia del daño y la relación de causalidad entre ambos. En caso de la extracontractual, el plazo comienza a computar desde que el perjudicado supo la existencia del daño.

Plazos especiales:

Ley de ordenación de la edificación.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE), regula la responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de edificación (proyectista, director de obra, director de ejecución de obra, etc.).

Se trata de responsabilidad civil ante los propietarios y terceros adquirentes de los edificios por daños materiales. Por lo tanto:

- Los plazos de la LOE son sólo con respecto a los daños materiales, no al resto de posibles daños (Personales, morales, lucro cesante), los cuales se computarán los plazos generales.
- Son respecto a las obras reguladas en la LOE (art. 2), es decir, relativas al proceso de edificación. En cambio, van por los plazos generales otros tipos de obras.

El artículo 17.1 de la LOE establece un plazo de garantía para calcular la prescripción de la responsabilidad. Los plazos de garantía, que se cuentan a partir de la fecha de recepción de la obra, son:

- Durante 10 años, daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Durante 3 años, daños materiales por vicios o defectos los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento los requisitos de habitabilidad.
- Durante 1 año, daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten elementos de terminación de las obras.

El plazo de prescripción de las acciones es de 2 años a contar desde que se produzcan estos daños (que deben producirse dentro del periodo de garantía), sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.



4. El seguro de responsabilidad civil profesional (SRCP)

El SRCP constituye, además de una obligación legal, un medio de protección del patrimonio del profesional asegurado, así como un instrumento de tutela de los terceros perjudicados por su actividad.

5. ¿Cuánto tiempo se mantendrá vigente el SRCP?

Sobre el tiempo que un profesional debe mantener vigente su SRCP conviene poner especial acento en lo que es necesario:

- Tener presentes los plazos de prescripción de la responsabilidad civil.
- Conocer las cláusulas de limitación del SRCP.

Por ejemplo: prescindir del hecho causante del daño y circunscribir la cobertura del SRCP a los supuestos en que la reclamación del perjudicado se hace y se notifica a la aseguradora dentro del periodo de vigencia del SRCP.

7. EL SEGURO de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que el Colegio ofrece a sus colegiados:



Algunas aclaraciones y consejos:

A continuación, presentamos algunas aclaraciones y consejos, pero es necesaria la lectura del condicionado de la póliza del seguro con el fin de matizar y conocer el verdadero alcance de la misma; es realmente ese documento el que define el seguro y tiene valor contractual.

Las presentes aclaraciones pretenden responder a preguntas habituales sobre el seguro, respondidas de forma general sin analizar cada caso concreto. No tienen valor legal ni contractual:

Solo estoy cubierto por el seguro si tengo la póliza en vigor en el momento que se inicia la reclamación:

El seguro cubre la responsabilidad civil profesional si el graduado o ingeniero técnico industrial está dado de alta en la póliza en el momento en que se inicie la reclamación con independencia de cuando se hizo o entregó el trabajo u obra.

Esto es: por el hecho de haber tenido un seguro en el pasado, en el momento de haber realizado el proyecto o de haber entregado la obra, por ejemplo, no se está cubierto por el seguro. Sí se está cubierto si se tiene la póliza en vigor en el momento en que se inicia la reclamación por un siniestro.

De no estar cubierta la responsabilidad, será el propio graduado o ingeniero quien responda personalmente y con su patrimonio. Solo estoy cubierto si tengo un seguro en vigor.

Es obligatorio tener un seguro de responsabilidad civil profesional para poder visar o registrar un trabajo y para poder ejercer la profesión, pero NO es obligatorio que sea el del Colegio:

El Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de [REDACTED], junto con los otros colegios de España, viene negociando año tras año un seguro profesional que cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (RCP) derivada de la actividad profesional de ingeniero técnico industrial.

Dado el elevado volumen de graduados de la rama industrial e ingenieros técnicos industriales adscritos, se han conseguido condiciones muy ventajosas tanto en coberturas como en prestaciones y en la prima a pagar.

La suscripción de este seguro, que facilita el Colegio de [REDACTED] a sus colegiados, no es obligatoria para ejercer la profesión. Lo que sí es obligatorio para poder ejercer la profesión es mantener un seguro de responsabilidad civil profesional con prestaciones y coberturas similares al que facilita el Colegio.

Para tener cobertura del seguro es necesario que el trabajo se vise o se registre en el Colegio:

La póliza cubre la RCP derivada de la actividad profesional del graduado o ingeniero técnico industrial, pero en todos los trabajos realizados a partir del 01/01/2011 y que precisen o se presenten mediante soporte documental, para que esté cubierta su RCP, será necesario que estén visados o registrados por el Colegio.



Si el graduado o ingeniero cesa su actividad profesional (jubilación, cambio de funciones en su trabajo, etc.) podrá seguir asegurado sin coste siempre que justifique documentalmente el cese de actividad y siga colegiado.

Un seguro que cubra, por ejemplo, 3.500.000 € por siniestro puede parecer elevado, pero puede no serlo. Pensemos en un siniestro que produzca la paralización de una fábrica que suministre a una gran empresa y que paralice la actividad de ésta. ¿Cuánto podría reclamar? O que por un diseño erróneo una válvula, esta no aguante la presión y se produzca un escape, o que eres responsable del mantenimiento de esa instalación y falle esa válvula y, como consecuencia, se contamine un río ¿Cuánto podrían llegar a reclamar?

Empleados por cuenta ajena:

Los condicionantes respecto del SRCP son los mismos: estar colegiado y tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura de al menos [REDACTED] € por siniestro, y coberturas similares a las que se dan en la póliza que oferta el Colegio si la hubiere.

En caso de que la empresa en la que prestáis vuestros servicios os indique que estáis asegurados en la póliza de la empresa, deberéis figurar como ASEGURADOS **“los técnicos por los trabajos desarrollados para la empresa de ingeniería, aunque cese su relación con ésta por el motivo que sea”** o bien cada uno de vosotros con nombre y apellidos y la profesión de ingeniero técnico industrial e indicando que cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL de los técnicos, además de la patronal y la general. No vale que figure como asegurado únicamente la empresa.

Los graduados e ingenieros técnicos industriales que trabajen como profesionales de la ingeniería en una empresa y amparados por el seguro de ésta, para tener la seguridad de que la póliza de seguros de la empresa cubra la RCP de ellos como profesionales- personas físicas- deberá solicitar un certificado de la compañía de seguros en la que se indique esto, indicando su nombre de forma explícita.

Pero en el caso de las empresas hay más incógnitas: la empresa paga la póliza mientras sois sus empleados, pero ¿qué pasa si os vais de ella y la responsabilidad continúa (puede llegar hasta 10 años)? ¿O si la empresa desaparece, es absorbida o entra en procedimiento concursal?

Pues que, según el caso, bien no estaréis asegurados o bien, como no tendréis la seguridad de que seguís asegurados, necesitareis comprobarlo año tras año. Las pólizas cubren los siniestros reclamados por primera vez al asegurado si la póliza sigue vigor, esto es: no manda la fecha del proyecto ni de la entrega de la obra, sino la de la reclamación. Cada año deberéis comprobar que la póliza se ha renovado y que seguís cubiertos en ella como asegurados y en la profesión de ingeniero técnico industrial. Insistimos: Y si ya no estáis en la empresa ¿cómo podréis comprobarlo?

Por todas estas incógnitas, desde el Colegio **os recomendamos que suscribáis vosotros, de forma personal, la póliza que cubra vuestra RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** con un mínimo de [REDACTED] €, y ponemos a vuestra disposición la que gestionamos desde el Colegio con una prima muy ajustada y una cobertura de [REDACTED] €.

De no ser así, en caso de siniestro que dé lugar a indemnización, lo pagareis vosotros y si no tuvieseis suficiente, se haría con cargo a vuestro patrimonio.



Funcionarios y contratados al servicio de la Administración

Es **MUY IMPORTANTE** que aquellos compañeros que ejercéis como profesionales en la Administración (funcionarios, contratados laborales, etc.) la ejerzáis dentro de la legalidad y esto exige estar colegiados (*) y también deberéis tener suscrito un seguro de responsabilidad civil PROFESIONAL. Recalcamos de lo **PROFESIONAL**, porque muchas instituciones tienen cubierta la responsabilidad civil general y no la profesional de todos y cada uno de sus técnicos, para ello es necesario que en la definición de asegurados que se describe en la póliza figuren como tales “los técnicos por los trabajos desarrollados, aunque cese su relación con el Tomador por el motivo que sea” y no solo la institución o Concello. Pero, aun así, aun teniendo cubierta la RCP, en caso de siniestro y para que el seguro se haga cargo, es necesario ejercer la profesión dentro de la legalidad, lo que exige estar colegiado (*).

De no ser así, en caso de siniestro que dé lugar a indemnización, lo pagaréis vosotros y si no tuvieseis suficiente, se haría con cargo a vuestro patrimonio.

Nuestro colegio, para ejercer la profesión, exige que la cobertura del seguro sea de al menos €. Si no figuraseis en la póliza de la institución, tenéis a vuestra disposición la póliza del Colegio, con una cobertura de límite €.

(*): Ver punto 3 de este documento: **“OBLIGATORIEDAD DE COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION”**

8. OBJETO Y ALCANCE DE VISADO.

La obligatoriedad del VISADO: El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio indica en sus artículos 1º y 2º:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto desarrollar lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, que regula el visado colegial. En particular, establece los



trabajos profesionales que deben someterse a visado colegial obligatorio, en aplicación de los criterios de necesidad, por afectar directamente a la integridad física y seguridad de las personas, y proporcionalidad, por resultar el visado el medio de control más proporcionado. Asimismo, concreta el régimen jurídico aplicable a los casos de visado obligatorio.

Artículo 2. Visados obligatorios.

Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

- a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- b) Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- d) Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- e) Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- f) Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- g) Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- h) Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 29, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- i) Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

En el resto de trabajos, podrán ser visados si así lo solicita el cliente al ingeniero.

El REGISTRO de trabajos:

Por otra parte, y con el fin de que quede cubierta la responsabilidad civil profesional del colegiado en los trabajos que realice, el Colegio pone a disposición de sus colegiados, el servicio de REGISTRO DE TRABAJOS PROFESIONALES, el cual sí lo puede solicitar el colegiado por su propia cuenta.

Diferencias de prestaciones entre el VISADO y el REGISTRO de trabajos:

El VISADO y el REGISTRO DE TRABAJOS tienen prestaciones muy parecidas. La diferencia entre VISADO y REGISTRO consiste en que el VISADO conlleva la responsabilidad subsidiaria del Colegio, el



cual dispone a mayores de un seguro con un límite de [REDACTED] €, para cubrir la responsabilidad derivada de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

El objeto del visado es comprobar: (De aplicación también para el registro)

1. La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en los Estatutos de este Colegio.
2. La corrección de la integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable a cada trabajo del que se trate.
3. La suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil en la cuantía y condiciones que tenga fijado el Colegio. La actuación del Ingeniero autor del trabajo profesional estará cubierta por un Seguro de Responsabilidad Civil.
4. La adscripción del profesional al régimen de Seguridad Social o, en su caso, Mutualidad alternativa procedente, comprobación que se realiza anualmente a través de la habilitación profesional.

El Visado Colegial NO comprende: (De aplicación también para el registro)

1. El visado no comprende los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo entre las partes.
2. Tampoco comprende el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, como son, entre otros la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, así como su adecuación a la normativa urbanística vigente, ni la valoración acerca de la justificación de la normativa técnica que son responsabilidad exclusiva del autor/es, y no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Responsabilidad subsidiaria del Colegio: (De aplicación exclusiva para el visado)

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado por el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Custodia de los trabajos profesionales: (De aplicación también para el registro)

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de [REDACTED], como Registro Público, mantiene en custodia un original en fichero electrónico del trabajo profesional durante un periodo de 10 años a contar desde la fecha de visado del mismo

9. HONORARIOS PROFESIONALES

De acuerdo con la ley 7/1997, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios



Profesionales los Honorarios Profesionales son libres y responden al libre acuerdo entre el profesional y su cliente.

A la hora de fijar los Honorarios Profesionales, es conveniente tener en cuenta todos los costes en que va a incurrir el profesional, como son:

- Costes directos del profesional y de sus colaboradores. Se tiene que considerar el coste de las horas de todos los integrantes del equipo de trabajo y las empleadas en trabajos técnicos, reuniones con el promotor, instalador, arquitecto, constructor, organismos públicos y en el caso de la dirección de obra las visitas a realizar.
- Viajes, dietas, hoteles, delineación, mecanografía, reproducción y encuadernación, etc. imputables al trabajo encomendado.
- Porcentaje del total año de gastos generales que se repercuten a cada trabajo concreto como los derivados de impuestos del trabajo personal, alquiler de local, amortización de equipos, seguridad social, seguro de responsabilidad civil profesional, intereses de préstamos, etc.
- Tasas de visado y tasas administrativas. (Xunta, Ayuntamiento, etc.).
- El número de horas a emplear en cada trabajo dependerá de la experiencia del profesional y de las herramientas y bases de datos que disponga.
- Otro factor a tener en cuenta es el volumen de actividad con cada cliente.

Lo indicado en los puntos anteriores supone únicamente una orientación al profesional para el cálculo de sus honorarios, sin que de ninguna manera pueda presuponerse su carácter oficial.

10. ACREDITACIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO: ACREDITACIÓN DPC INGENIEROS

El modelo profesional europeo no está basado exclusivamente en la titulación sino más bien en el desarrollo de competencias profesionales a través de la experiencia y formación continua, de tal forma que cada profesional quedará identificado por lo que sabe hacer y no por el nombre de su título, lo cual es totalmente lógico y armonizado con el orden mundial de las profesiones.

El desarrollo profesional continuo y el reconocimiento del mismo al que se comprometieron todos los países de la Unión Europea para ponerlo en marcha, tiene su base en la tarjeta profesional europea donde además de los títulos académicos, se incluirán tanto la experiencia profesional de cada uno de los Ingenieros, como la información sobre el desarrollo profesional continuo, seminarios, otros tipos de formación y aprendizaje permanente, que es lo que incluye nuestro sistema de Acreditación DPC



Ingenieros que fue puesto en marcha el año 2012. www.acreditaciondpcingenieros.es

El **Sistema de Acreditación DPC de Ingenieros**, realizado y gestionado por el **COGITI**, implanta un procedimiento de acreditación del desarrollo profesional continuo (DPC) bajo 4 niveles, que documentalmente acredita la formación y experiencia a lo largo de la vida profesional del Ingeniero, al tiempo que exige un reciclaje continuo de conocimientos para el correcto desarrollo del ejercicio profesional.

La acreditación DPC de ingenieros es un título acreditativo oficial, respaldado por la marca COGITI que transmite confianza y credibilidad a consumidores y empresas, y que aporta a aquél que lo ostente, prestigio, visibilidad profesional y el derecho a disfrutar de servicios exclusivos.

La acreditación DPC es, de esta manera, un **certificado OFICIAL emitido por el COGITI** que acredita el Desarrollo Profesional Continuo de una persona (experiencia y formación a lo largo de la vida profesional que podrá acreditar el Colegio, aunque la empresa o el organismo en el que prestó sus servicios haya desaparecido) validando y certificando la competencia profesional del ITI en 4 niveles:



El Sistema de Acreditación DPC de ingenieros supone sin lugar a dudas una ventaja para todos los agentes involucrados, es decir, **profesionales, colegios profesionales, empresas e instituciones y sociedad.**

Para los colegiados, supone una diferenciación en su profesión, dado que, quedarán acreditados en un proceso independiente y reconocido, que ofrece notoriedad pública en el desarrollo de sus carreras profesionales. Al mismo tiempo la acreditación **supondrá una garantía de calidad profesional** en su amplio sentido de la palabra que, a corto plazo, sin lugar a dudas, fomentará una mayor competitividad y un mejor servicio a los clientes.

Los ingenieros acreditados bajo el sistema de acreditación DPC en cualquiera de los niveles, disfrutarán de **beneficios intangibles** (por ejemplo, prestigio o reconocimiento profesional) y **beneficios tangibles** (por ejemplo, acceso a la bolsa de empleo de ingenieros acreditados, descuentos en formación, seguro profesional, etc.)

Los colegiados que accedan al Sistema de Acreditación DPC participarán en un proceso independiente e imparcial. Para lograr la mayor independencia e imparcialidad posible en el proceso de acreditación, en él intervendrán el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y los respectivos Colegios Profesionales adscritos a la red de acreditación DPC.

¿Cómo acreditarse?

El colegiado deberá completar el formulario de solicitud de acreditación autorizado por el Consejo



General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España. En el formulario se indicará la experiencia y formación alegada, la puntuación equivalente y el nivel de acreditación al que el colegiado estime.

El colegiado debe presentar el formulario ante su colegio profesional, junto con los siguientes documentos:

- Pruebas documentales originales (experiencia y formación)
- Fotocopia de cada ejemplar para su compulsación en el Colegio de la experiencia y la formación alegadas.
- Un certificado Colegial de los proyectos visados, indicando el colegio profesional en el que se realizó el visado del proyecto y el número de referencia.
- El formulario de solicitud podrá ser presentado: En formato digital (utilizando firma electrónica) o mediante papel ordinario.
- La presentación de la documentación podrá realizarse de la siguiente manera:
 - Envío cumplimentado del formulario de solicitud ante el colegio profesional correspondiente, vía correo electrónico (utilizando firma electrónica).
 - Presentación del formulario de solicitud mediante papel ordinario en el colegio profesional correspondiente.

En cualquiera de los dos casos, el colegiado deberá presentar ante el colegio profesional la documentación que justifica su experiencia y formación para su compulsación, escaneo y apertura de expediente.

El colegio profesional ante la que se presente la documentación necesaria para la acreditación, compulsará las fotocopias de los documentos requeridos previa muestra de los documentos originales, procederá al escaneo de los mismos, y transformará en formato digital aquellas solicitudes que hayan sido presentadas en papel ordinario con el fin de disponer de toda la documentación en soporte digital.

¿Dónde puedo obtener el formulario de solicitud?

El formulario de solicitud puede descargarse directamente desde el portal

www.acreditacioncogitidpc.es

También puedes solicitarlo en la siguiente dirección de E-mail: info@acreditacioncogitidpc.es

11. SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO, DIRIGIDOS A TODOS SUS COLEGIADOS

Defensa profesional	Se actúa a través de las Asesorías Jurídicas del Consello Galego y/o del Consejo General, dependiendo del alcance. Innumerables pleitos gestionados desde el Colegio y ganados a particulares, organismos e instituciones que atentaban contra los intereses de la ingeniería técnica industrial.
Representación del Colectivo ante la Administración.	Mediante esta función y servicio, el Colegio mantiene fluidas relaciones con la Administración, colaborando con esta, con el fin de alcanzar los mejores acuerdos para la Sociedad, para la Administración y para nuestros colegiados.
Legislación de la profesión	Acceso -a través de la web del Colegio- a toda la legislación recopilada en la web de "La Ley", con un claro enfoque a la legislación relacionada con la Ingeniería.



<p>Revista Técnica Industrial.</p>	<p>A mayores de poder recibir la revista en papel, los colegiados tienen acceso - a través de la web del Colegio- a una de las más prestigiosas revistas profesionales de España en formato digital, con buscadores por temas, autores, etc.</p>
<p>Normas UNE (Convenio AENOR)</p>	<p>Da acceso a la consulta de todas las normas UNE en formato electrónico -a través de la web del Consejo-. Se pueden consultar y conocer todas las normas UNE.</p>
<p>Web del COLEGIO DE GRADUADOS EN INGENIERÍA DE LA RAMA INDUSTRIAL E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE [REDACTED]</p> <p>A la mayoría de estos servicios se accede a través de la parte privada de la web.</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Facilita novedades e información actualizada.✓ Enlaces a webs relacionadas con la ingeniería: Instituciones supracolegiales, colegios nacionales y gallegos de graduados e ingenieros técnicos industriales, organismos gallegos y nacionales relacionados con la profesión, asociaciones profesionales y revistas digitales especializadas.✓ Normativa del Colegio: Estatutos, Código Deontológico, Reglamentos internos, Memoria, Circulares, etc.✓ Publicaciones, tanto del propio Colegio como de otras instituciones colegiales. Servicio de visado y registro de trabajos profesionales. Formularios profesionales. Servicios en colaboración con otras entidades.✓ En ella se ubica la Ventanilla Única a través de la cual los colegiados pueden realizar prácticamente todos los trámites colegiales de forma electrónica (altas, bajas, modificaciones, reclamaciones, etc.- conocer datos oficiales del colegio (memorias, tarifas, etc.).✓ En la Ventanilla Única se encuentra el Registro de Colegiados de libre acceso a consumidores y usuarios para que puedan localizar al graduado e ingeniero técnico industrial en caso de necesitarlo.✓ En ella también está ubicado el Canal Interno de Información y defensa del informante.



Web CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS EN INGENIERÍA RAMA INDUSTRIAL E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA	<p>Similar a la del Colegio de [redacted] pero de ámbito nacional, con enlaces a todos los colegios y asociaciones profesionales nacionales y de ámbito europeo, y sus prestaciones, ofertas, información, etc... Concentra los enlaces de interés de la Ingeniería Técnica Industrial.</p> <p>También y en colaboración con el Colegio se ofrecen servicios de muy elevado valor para el Graduado e Ingeniero Técnico Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Acreditación profesional D.P.C.: sistema para acreditar el desarrollo profesional tanto en lo que se refiere a la experiencia como a la formación a lo largo de la vida.✓ Portal Proempleoingenieros: Plataforma integral de empleo de ámbito nacional e internacional con innumerables ofertas de empleo para los graduados e ingenieros técnicos industriales.✓ Plataforma de Formación Telemática, en donde se ofertan cursos en formato on-line, con precios muy competitivos para los graduados e ingenieros colegiados.✓ Toolbox: El portal de gestión de licencias de software para colegiados con ofertas de software a precios muy ventajosos.✓ Portal de licitaciones estatales y europeas: especializado para ingenieros y empresas de ingeniería, facilitando de forma rápida, sencilla y directa información sobre las licitaciones.
Formación presencial organizada por el Colegio.	<p>Cursos y charlas organizadas por el Colegio de [redacted], tanto en colaboración con empresas como con organismos públicos y universidades.</p>
Formación e-learning.	<p>Gran oferta formativa que los colegios proponen y ponen a disposición de los 50 colegios nacionales a través de la web Consejo General de Graduados en Ingeniería rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de España que es quien coordina la Plataforma de Formación Telemática.</p>
Convenios formación con entidades e instituciones.	<p>Formación de interés para los graduados e ingenieros técnicos industriales, que se imparte en otros centros y que están conveniadas con nuestro Colegio.</p>



12. SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO, ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDOS A LOS EJERCIENTES DE LA INGENIERÍA (SERVICIOS DE EJERCICIO PROFESIONAL).

Mediación en conflictos de ingenieros técnicos industriales con sus clientes	El Colegio podrá actuar como mediador en caso de discrepancias entre el Graduado e Ingeniero técnico industrial y su cliente, con el fin de encontrar una solución eficaz y eficiente ante un problema surgido entre el graduado e ingeniero y su cliente.
Seguro Responsabilidad Civil Profesional.	Seguro negociado junto con los otros colegios de España. Se trata de un seguro con una inmejorable relación prestaciones/ precio y perfectamente adaptado a la profesión de graduado e ingeniero técnico industrial en todas sus especialidades
Uso de software propiedad del colegio	Tal como programas de fichas de vehículos y otro software que sea demandado por los colegiados y aprobado por la Junta de Gobierno.
Servicio de REGISTRO de trabajos.	Este servicio incluye: <ul style="list-style-type: none">• Servicio de Registro electrónico de trabajos.• Copia de seguridad de todos los trabajos registrados.• 2ª copia de seguridad a distancia (hosting)• Seguro de responsabilidad civil derivada del trabajo.• Identidad del autor del trabajo.• Certificación del contenido del trabajo ante tribunales y administración.
Servicio de VISADO de trabajos.	Este servicio incluye: <ul style="list-style-type: none">• Servicio de Visado electrónico de trabajos.• Copia de seguridad de todos los trabajos visados.• 2ª copia de seguridad a distancia (hosting).• Seguro de responsabilidad civil derivada del trabajo.• Responsabilidad Civil subsidiaria del Colegio.• Identidad y habilitación del autor del trabajo.• Corrección e integridad formal del trabajo.
Edición y mantenimiento de modelos de documentos oficiales	<ul style="list-style-type: none">• Hojas de Encargo; Direcciones de Obra (distintos modelos); Compromiso de aceptación de fin de obra y coordinación; Actas de aprobación de plan de Seguridad y Salud, etc.• Edición y mantenimiento actualizado de Libros de Ordenes (D.O.)• Edición y mantenimiento actualizado de Libros de Incidencias (CSS)

Anexo 1: Código Deontológico.



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS EN INGENIERÍA DE LA RAMA INDUSTRIAL E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE

Preámbulo

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Normativa Aplicable

Artículo 2.- Fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de en materia deontológica.

Artículo 3.- Incapacidad para ejercer la profesión.

Artículo 4.- Incompatibilidad para ejercer la profesión.

Artículo 5.- Dignidad de la profesión.

Artículo 6.- Modalidades de ejercicio profesional.

Artículo 7.- Actuación profesional.

Capítulo II Prohibiciones, Obligaciones y Derechos

Artículo 8.- Prohibiciones.

Artículo 9.- Deberes del profesional.

Artículo 10.- Alcance de los encargos profesionales.

Artículo 11.- Asistencia pericial a la Administración de Justicia.

Capítulo III.- La Formación

Artículo 12.- La Formación como exigencia para el ejercicio profesional.

Capítulo IV.- Las Relaciones con los Clientes

Artículo 13.- Libertad e independencia del profesional.

Artículo 14.- Información al cliente

Artículo 15.- Derecho del profesional de aceptar o rechazar un encargo.

Artículo 16.- Obligaciones del profesional frente a otros colegiados.

Capítulo V.- Cambio De Profesional

Artículo 17.- Derecho del cliente a cambiar de profesional.

Artículo 18.- Obligaciones del nuevo profesional.

Artículo 19.- Obligaciones del anterior profesional.

Artículo 20.- Concesión de la venia por parte del Colegio.

Capítulo VI.- El Secreto Profesional

Artículo 21. Naturaleza.

Artículo 22. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal.

Artículo 23. Levantamiento.

Artículo 24. Protección del Colegio.

Capítulo VII.- Los Honorarios

Artículo 25.- Derecho del profesional a los honorarios.

Artículo 26.- Libertad en la fijación de honorarios.



Artículo 27.- Presupuesto.

PREÁMBULO

La función social de la profesión de Graduado e Ingeniero técnico industrial exige el establecimiento de unas normas deontológicas que definan con claridad las exigencias éticas de la conducta de sus profesionales y que eviten comportamientos inadecuados.



Las actividades propias de la profesión requieren conocimiento científico y técnico, experiencia y sentido práctico, en servicio tanto al bien público como al privado.

La responsabilidad profesional y los principios deontológicos de conducta deben servir como modelo para la vida profesional, sujetando su ejercicio a la función social que se ha de cumplir, promoviendo las condiciones para el progreso social, en un mejor servicio a la sociedad.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Normativa aplicable

El presente Código de Deontología Profesional será de aplicación al ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de las normativas colegiales, autonómicas, normativa estatal básica y normativa comunitaria.

Lo previsto en el presente código, será de aplicación con arreglo al marco competencial del artículo 54 de los Estatutos generales.

Artículo 2.- Fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de [REDACTED] en materia deontológica.

El Colegio de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de [REDACTED], tiene como fin esencial en materia deontológica:

- Velar por el correcto ejercicio de la profesión, ordenarlo y promoverlo de acuerdo con el interés de la sociedad, dentro del marco de la normativa aplicable y de la leal y libre competencia, estableciendo criterios y normas para garantizar la calidad de los trabajos profesionales.
- Asegurar la igualdad de derechos y obligaciones de los colegiados y procurar la mayor colaboración y solidaridad entre ellos.
- Garantizar la libertad de actuación de cada graduado e ingeniero técnico industrial en su ejercicio profesional, en cualquier modalidad, y velar para que pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio.
- Velar por la correcta actividad profesional de los graduados e ingenieros técnicos industriales de acuerdo con el interés de la sociedad y defender sus intereses profesionales.

Artículo 3.- Incapacidad para ejercer la profesión.

- a) Son circunstancias determinantes de la incapacidad para ejercer la profesión:
La inhabilitación en virtud de resolución judicial o administrativa ejecutivas.
Las sanciones disciplinarias colegiales de inhabilitación o suspensión profesional ejecutivas.
La incapacidad declarada judicialmente.
- b) La incapacidad desaparecerá cuando se haya extinguido la responsabilidad judicial, administrativa o disciplinaria colegial o se haya revocado la incapacitación.

Artículo 4.- Incompatibilidad para ejercer la profesión.

El ejercicio de la profesión está sometido a las incompatibilidades que establezca el ordenamiento



jurídico.

El profesional que resulte afectado por alguna incompatibilidad legal deberá comunicarlo a su Colegio profesional en el plazo de quince días de haberla conocido formalmente, sin perjuicio de su obligación de cesar en el ejercicio profesional en los supuestos establecidos por las leyes.

Las incompatibilidades que puedan afectar a un colegiado determinado se extienden igualmente a los colaboradores y a los otros profesionales con los que pueda estar asociado.

Se entiende que existe una situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente establecida, en todos aquellos supuestos de colisión de derechos o intereses que redunden en detrimento de la independencia de la actuación profesional.

Se consideran incluidas en este supuesto las siguientes actuaciones:

- a) Atender cualquier interés económico, personal o familiar ajeno a los intereses del cliente y que le puedan causar perjuicio.
- b) Continuar trabajos empezados antes de surgir la incompatibilidad.
- c) Recomendar a otros profesionales con los que tenga vinculación, para firmar trabajos que no pueda hacer por la situación de incompatibilidad o de suspensión del ejercicio profesional, o delegarlos por motivos económicos, familiares o de amistad, prevaleciendo de una situación de ventaja como funcionario o de vinculación con la Administración pública.
- d) Mantener situaciones de asociación o colaboración encubiertas de cualquier tipo con otros profesionales o empresas que puedan comprometer de cualquier manera el estricto cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- e) Acumular funciones de dirección de obra y de árbitro en situaciones de colisión de derechos o intereses del cliente.
- f) Ejercer funciones de control o de carácter resolutorio, en aquellos asuntos en los que tenga interés propio o lo tengan otras personas relacionadas con él por vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo grado o relaciones análogas de afectividad y convivencia.
- g) En caso de tener o haber tenido la condición de miembro de jurado de un concurso o haber intervenido en la redacción de las bases, concurrir al mismo, o hacerlo las personas a las cuales, de acuerdo con los puntos 3 y 4 de este artículo, se extienda la relación de incompatibilidad o de abstención. Tampoco podrá aceptar ningún encargo relacionado con un concurso si ha formado parte del jurado del mismo.
- h) Cualquier otra situación que determine la existencia de la colisión de derechos e intereses a que se refiere el párrafo inicial del presente artículo.

Artículo 5.- Dignidad de la profesión.

El Profesional tiene derecho:

- a) A todas las consideraciones debidas a la profesión.
- b) A la protección por parte del Consejo General de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de España, de los Consejos Autonómicos y de los Colegios de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales en defensa de sus legítimos intereses profesionales.
- c) Al reconocimiento de sus trabajos como propios y a la protección de la propiedad intelectual e industrial.
- d) Y a los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico general o estatutario.



Artículo 6.- Modalidades de ejercicio profesional.

El profesional puede actuar:

1. Como profesional libre, bien sea de forma independiente o en asociación con otros profesionales con los que no haya incompatibilidad, de acuerdo con lo que disponga el ordenamiento jurídico.
2. Como profesional asalariado de empresas o de otro profesional o profesionales.
3. Como funcionario o trabajador contratado por cualquier Administración Pública.
4. El ejercicio a través de una sociedad profesional comporta los niveles de responsabilidad deontológica personal, civil y de la propia sociedad, establecidos en la ley, en los estatutos colegiales y en este Código.

Artículo 7.- Actuación profesional.

El profesional ejercerá su trabajo con libertad e independencia de criterio, sujeto al ordenamiento jurídico vigente, actuando con plena competencia profesional y dedicación a los encargos profesionales, y sin asumir trabajos que no pueda atender debidamente.

Capítulo II: Prohibiciones, Obligaciones y Derechos

Artículo 8.- Prohibiciones.

Los profesionales tienen prohibido:

1. Procurarse trabajo infringiendo las leyes de defensa de la competencia y de la competencia desleal.
2. Revelar secretos de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional, salvo que les obligue la normativa aplicable.
3. Promocionarse personalmente con infracción de la legislación sobre defensa de la competencia o sobre la competencia desleal.
4. Encubrir con sus actuaciones o firma comportamientos contrarios a las leyes o a las obligaciones de otros profesionales y también el intrusismo realizado por otros técnicos, por empresas, empresarios autónomos o por cualquier particular.
5. Asesorar a más de una parte en un mismo proyecto cuando exista conflicto de intereses entre ellas o en caso de infracción del secreto profesional o peligro para la independencia profesional.
6. Aceptar encargos que puedan perjudicar a antiguos clientes suyos o puedan originar un conflicto de intereses. Excepcionalmente, podrá aceptarlos cuando, por razón del tiempo transcurrido o por el tipo de encargo, no sea posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.
7. Aceptar encargos cuando otra parte en conflicto u otro graduado o ingeniero técnico industrial le haya realizado una consulta referida al mencionado encargo, en virtud del cual haya adquirido una información que pueda poner en peligro su independencia.
8. Aceptar un encargo cuando la consecución del interés que se derive no pueda ser garantizada por no disponer de tiempo suficiente, o bien por falta de los conocimientos necesarios para ejecutarlo.
9. Las anteriores prohibiciones se extienden también a los socios y colaboradores del profesional afectado.



Artículo 9.- Deberes del profesional.

Son deberes del profesional colegiado:

- a) Cumplir con todas las obligaciones profesionales y las que establezcan los Estatutos colegiales, normas deontológicas y demás normativa autonómica o estatal, y acuerdos válidamente adoptados por órganos corporativos.
- b) Comunicar por escrito a su Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular de los que tenga conocimiento.
- c) Respetar y colaborar con los otros graduados o ingenieros técnicos industriales y evitar los actos de competencia ilícita.
- d) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y cualesquiera otros que establezcan los estatutos colegiales, así como cualquier vínculo con la Administración sea por cargo electivo o en calidad de funcionario, contratado en cualquier forma jurídica tanto a nivel individual como a través de una sociedad de la cual forme parte.
- e) Asistir a las Juntas o Asambleas Generales de su Colegio profesional, Juntas y Comisiones de las que forme parte y representar al Colegio en organismos, comisiones, tribunales, jurados y otros, una vez aceptado el cargo si no es obligatorio.
- f) Pagar, en los plazos señalados, las cuotas y otras cargas colegiales obligatorias además de los visados y demás servicios colegiales que contrate.
- g) Los profesionales deberán estar adscritos a al menos uno de los dos regímenes de previsión social siguientes: el régimen asegurador mutualista colegial, a través de la Mutualidad de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI), o al de la Seguridad Social, bien en la modalidad de régimen general, bien en el de autónomos.
- h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra de forma suficiente los riesgos que asumen en el ejercicio de la profesión.

Artículo 10.- Alcance de los encargos profesionales.

Ningún profesional podrá aceptar encargos que no se adecúen a las condiciones de ejercicio profesional.

En el momento de aceptar el encargo profesional suscribirá con el cliente una hoja de encargo, en la que se incorpore el contenido del encargo de la forma más explícita posible, juntamente con la previsión de los trámites que deberá cumplir, la duración aproximada, los honorarios y los gastos previsibles, además de la forma y el tiempo pactado para su pago. En la hoja de encargo las partes podrán someterse al arbitraje del Colegio, para resolver las cuestiones que se susciten.

Una vez finalizado el encargo, el profesional procederá a la liquidación de las provisiones de fondos o pagos a cuenta recibidos del cliente.

Artículo 11.- Asistencia pericial a la Administración de Justicia.

1. La asistencia pericial es un servicio a la Administración de Justicia que será realizado por graduados o ingenieros técnicos industriales designados directamente por el Juzgado o a través del respectivo colegio profesional de entre los que, estando debidamente formados y con la experiencia necesaria, figuren en las listas correspondientes.
2. El profesional tendrá en su caso derecho a percibir de la Administración, como responsable última del correcto funcionamiento del servicio de asistencia pericial, una retribución digna y suficiente, así como a ser reembolsado por los gastos ocasionados por el encargo profesional.



3. Todo ello en el marco de la legislación procesal aplicable.

Capítulo III.- La Formación

Artículo 12.- La Formación como exigencia para el ejercicio profesional.

El profesional tiene la obligación de mantener durante toda su vida profesional un nivel de formación adecuada y actualizada que dé soporte a la actividad profesional concreta que desarrolle.

Capítulo IV.- Las Relaciones con los Clientes

Artículo 13.- Libertad e independencia del profesional.

1. La independencia ha de orientar en todo momento la actuación del profesional y, por tanto, éste deberá rechazar cualquier encargo que pueda comprometerla. Además deberá informar al cliente de las situaciones personales, familiares, económicas o de amistad que le vinculen con terceros y que pudieran afectar a su actuación.
2. El profesional tiene plena libertad para decidir los medios técnicos que deben utilizarse siempre que sean legales.
3. El profesional que mantenga una relación permanente con el cliente, sea o no de naturaleza laboral, tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto de profesionales, y su actuación se rige igualmente por los principios de libertad e independencia.

Artículo 14.- Información al cliente

El profesional ha de proteger los intereses legítimos de sus clientes.

El cliente tiene derecho a ser informado por el graduado o ingeniero técnico industrial de las siguientes circunstancias:

- a) La colegiación del mismo graduado o ingeniero técnico industrial y el número de colegiado.
- b) Los posibles resultados de su actuación, sin prometer ninguno que no dependa exclusivamente de la misma.
- c) El coste previsible de su actuación, incluyendo honorarios y gastos.
- d) Las actuaciones realizadas y los resultados que se vayan consiguiendo.

Al mismo tiempo, el profesional tiene derecho a reclamar al cliente toda la información que resulte relevante para la óptima consecución del encargo. El graduado o ingeniero técnico industrial deberá mantener la confidencialidad de la información que el cliente le suministra.

En ningún caso el profesional ni su Colegio profesional serán responsables de las consecuencias derivadas de informaciones que no sean veraces aportadas por el cliente.

En ningún caso el profesional podrá retener información o documentación suministrada por el cliente al efecto de cobrar las cantidades debidas por éste.

El profesional graduado o ingeniero técnico industrial tampoco podrá renunciar a derechos o asumir obligaciones en nombre del cliente sin su autorización expresa.



Artículo 15.- Derecho del profesional de aceptar o rechazar un encargo.

1. El profesional tiene derecho a aceptar un encargo con las limitaciones establecidas en este código. En tanto no renuncie al encargo, llevará a término el trabajo encargado por el cliente en su integridad.
2. El profesional tiene también el derecho a rechazar un encargo, sin tener que expresar las causas, sin perjuicio de lo que establezca el régimen de asistencia pericial.
3. Así mismo, el profesional tiene derecho a renunciar, en cualquier momento, a un encargo que esté llevando a término. En este caso, el profesional deberá procurar la protección integral de los intereses de su cliente. A estos efectos, adoptará las siguientes medidas:
 - a) Comunicará la renuncia al cliente mediante cualquier medio que permita la constancia de su recepción, a fin de que éste pueda procurarse un nuevo profesional.
 - b) Ejecutará todos los actos necesarios para evitar perjuicios al cliente.
 - c) Facilitará información completa al cliente y al nuevo profesional sobre la situación del encargo, como también de las actuaciones que deben abordarse en un breve término.

Artículo 16.- Obligaciones del profesional frente a otros colegiados.

En sus relaciones con otros colegiados, el profesional deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recibir con la máxima celeridad posible al colegiado que lo visite en su despacho.
- b) Atender con la máxima celeridad posible las comunicaciones escritas o telefónicas de otros colegiados.
- c) Mantener el más absoluto respeto y consideración por los otros colegiados, evitando cualquier alusión personal, tanto pública como privada.
- d) No grabar ni reproducir las conversaciones o reuniones mantenidas con otros colegiados sin el consentimiento de los mismos. Este consentimiento no incluye la autorización para la divulgación del contenido de la grabación.
- e) No desvelar la información confidencial recibida de otro colegiado.
- f) No facilitar información falsa ni atribuirse facultades de decisión diferentes de las conferidas por el cliente.

Capítulo V.- Cambio de Profesional.

Artículo 17.- Derecho del cliente a cambiar de profesional.

1. El cliente tiene derecho a cambiar de profesional en cualquier momento.
2. El ejercicio de este derecho no se podrá someter a condición alguna, sin perjuicio de las cantidades que el cliente tenga que abonar al profesional en función de los trabajos previamente realizados.

Artículo 18.- Obligaciones del nuevo profesional.

El nuevo profesional deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al antiguo profesional, por escrito y de manera que permita la constancia de la recepción de la comunicación, la decisión del cliente de cambiar de profesional y solicitarle información sobre los honorarios que, en su caso, tenga pendientes de cobro.



- b) Informar al cliente del derecho del antiguo profesional a cobrar los honorarios del trabajo que hasta dicho momento hubiera realizado, sin perjuicio de una eventual discrepancia sobre éstos.

Artículo 19.- Obligaciones del anterior profesional.

Una vez recibida la comunicación del nuevo profesional, el antiguo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar al nuevo profesional, con la máxima celeridad posible, de todos los datos relevantes para el desarrollo de los trabajos del cliente.
- b) Librar al nuevo profesional toda la documentación relativa al caso, pudiendo mantener copia de los documentos que le libre. El antiguo profesional no podrá retener en ningún caso la documentación del cliente.
- c) Informar en su caso al nuevo profesional de los honorarios que tenga pendiente de percibir.

Artículo 20.- Honorarios pendientes.

El nuevo profesional colaborará con el antiguo ante el cliente en orden a la perfección de los honorarios pendientes.

Capítulo VI.- El Secreto Profesional

Artículo 21. Naturaleza.

1. El secreto profesional es un derecho y un deber del graduado o ingeniero técnico industrial que limita el uso de la información confidencial recibida del cliente a las necesidades de la defensa del cliente y excluye revelarla, excepto en los casos de levantamiento del mismo. Secreto que se extiende a todos los miembros de Junta del Colegio y empleados del mismo.
2. Se considera información confidencial, entre otras, la relativa a:
 - Equipos, procesos, instalaciones, organizaciones de los clientes, I+D, diseños de ingeniería, procedimientos de cálculo, planes de emergencia, etc., así expresado por el cliente.
 - Así como todo tipo de datos relativos al cliente, para cuya difusión no haya estado autorizado de forma expresa, y que fuera recibida en el ejercicio de su profesión.

Artículo 22. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal.

1. El secreto profesional ampara la información recibida del cliente con independencia del medio o soporte utilizado.
2. El secreto profesional es extensivo a los colegiados colaboradores, y sujeta a su vez al personal dependiente y societario.
3. El secreto profesional persiste después del cese de la relación contractual del colegiado con el cliente.

Artículo 23. Levantamiento.



1. El secreto profesional se podrá levantar en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el mantenimiento del secreto pueda causar una lesión notoriamente injusta y grave al profesional o a un tercero, previo conocimiento y aprobación del Colegio.
 - b) Cuando el profesional sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos.
 - c) En los expedientes de jurisdicción disciplinaria colegial en función de queja o de defensa a iniciativa propia o a requerimiento del Colegio.
2. En los dos primeros supuestos, el profesional interesado en el alzamiento del secreto lo habrá de solicitar a la Junta de Gobierno o al miembro de la Junta en el que ésta delegue, la cual lo autorizará si se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 24. Protección del Colegio.

1. El profesional está obligado a denunciar al Colegio, por escrito, cualquier perturbación que sufra o pueda sufrir en el mantenimiento del secreto profesional.
2. El Colegio velará por el cumplimiento del deber de secreto y protegerá a sus colegiados cuando este cumplimiento pueda estar amenazado, interviniendo en cualquier situación de perturbación.
3. En las actuaciones policiales o judiciales que afecten a la salvaguarda del secreto profesional de un colegiado, el Decano, o quien lo represente, deberá asistir a las diligencias, a fin de velar por la salvaguarda del secreto profesional.

Capítulo VII.- Los Honorarios

Artículo 25.- Derecho del profesional a los honorarios.

El profesional tiene derecho a percibir honorarios en contraprestación por sus servicios y a reintegrarse de los gastos generados a causa de su actuación.

Artículo 26.- Libertad en la fijación de honorarios.

1. Al profesional y el cliente pactarán libremente los honorarios.
2. Las partes podrán someter al arbitraje del Colegio los conflictos que pudieran surgir en ésta materia. En ausencia de pacto expreso, para la fijación de la cuantía de los honorarios se tendrán en cuenta las reglas, usos, costumbres, y en su caso los precios medios del mercado.

Artículo 27.- Presupuesto.

1. Es recomendable que el profesional presente al cliente un presupuesto por escrito, y estará obligado a entregarlo cuando el cliente lo solicite.
2. El presupuesto podrá incluir la previsión aproximada del importe de los honorarios y de los gastos necesarios para realizar la actuación profesional, destacando su carácter meramente orientativo y aproximado. En caso de que no se pueda realizar una previsión aproximada de estos importes, se informará de los criterios que se utilizarán para calcularlos.



Anexo 2: Reglamento regulador del ejercicio de la profesión de ingeniero técnico industrial.

REGLAMENTO REGULADOR DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL



Aprobado en el pleno extraordinario de fecha 21 de septiembre de 2019



ÍNDICE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

- ARTÍCULO 1.- Deber de colegiación.
- ARTÍCULO 2.- Régimen de ejercicio profesional.
- ARTÍCULO 3.- Responsabilidad de los trabajos.
- ARTÍCULO 4.- Imposibilidad de visado a empresas.

CAPÍTULO II.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

- ARTÍCULO 5.- Propiedad de los trabajos.
- ARTÍCULO 6.- Firma de documentos.

CAPÍTULO III. – DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

- ARTÍCULO 7.- Incompatibilidad e imposibilidad legal.

CAPÍTULO IV. – DE LA ORDENACIÓN DEL VISADO DE TRABAJOS

- ARTÍCULO 8.- Procedimiento general aplicable.
- ARTÍCULO 9.- Objeto del visado.
- ARTÍCULO 10.- Procedimiento de visado.
- ARTÍCULO 11.- Obligación del visado.
- ARTÍCULO 12.- Colegio que otorga el visado.
- ARTÍCULO 13.- Solicitud de visado.
- ARTÍCULO 14.- Visados de acreditación.
- ARTÍCULO 15.- Visado electrónico.

CAPÍTULO V.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES.

- ARTÍCULO 16- Presentación.
- ARTÍCULO 17- Referencia a normativa aplicable.
- ARTÍCULO 18- Estudios de seguridad y salud.
- ARTÍCULO 19- Otros trabajos con entidad propia.

CAPÍTULO VI. – DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

- ARTÍCULO 20- Requisitos para el ejercicio individual.
- ARTÍCULO 21- Ejercicio en régimen de sociedades profesionales.
- ARTÍCULO 22- Obligaciones colegiales.
- ARTÍCULO 23- Acreditación de la condición de socio.
- ARTÍCULO 24- Responsabilidad del colegiado ejerciente en régimen de sociedad profesional.
- ARTÍCULO 25.- Ejercicio profesional por cuenta ajena.
- ARTÍCULO 26- Documentación a aportar en los casos del artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.



PREÁMBULO

El presente Reglamento será de aplicación a los profesionales de la Ingeniería Técnica Industrial que ejerzan por cuenta propia o ajena, en el sector privado o en el sector público, en las siguientes actuaciones:

- En todas las que sean exigibles para su realización las atribuciones legalmente establecidas para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.
- En todas las que pudiendo ser realizadas sin exigencia de tener atribuciones legales de Ingeniero Técnico Industrial, el profesional las lleve a cabo con el aval de su condición de Ingeniero Técnico Industrial; ya sea mediante documento firmado o actuación de hecho, incluidas las realizadas por los profesionales por cuenta ajena, aunque las mismas sean de carácter exclusivamente interno de la empresa empleadora.



CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 1.- Deber de colegiación.

Para ejercer los actos propios de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, será requisito indispensable estar colegiado en un Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de España, con las condiciones y en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Artículo 2.- Régimen de ejercicio profesional.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre competencia y sobre competencia desleal vigente.

Artículo 3.- Responsabilidad de los trabajos.

La profesión de Ingeniero Técnico Industrial se ejercerá a título personal, sin perjuicio de que se puedan constituir sociedades profesionales en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.

Los trabajos serán firmados con el nombre, apellidos, número de colegiado y colegio del técnico competente; pudiendo ser suscritos por varios colegiados cuando la responsabilidad sea compartida y, cuando por razón de atribuciones profesionales, sea necesario.

Asimismo, será exigible una póliza de seguro de responsabilidad civil cuando una norma con rango de Ley lo determine; o cuando así se establezca en el correspondiente Reglamento de Seguridad.

Artículo 4.- Imposibilidad de visado a empresas.

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, no serán admitidos a visado los trabajos que, procediendo de sociedades profesionales, empresas de ingeniería o de otra índole, no vayan suscritos personalmente por uno o varios técnicos competentes colegiados.

CAPÍTULO II

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 5.- Propiedad de los trabajos.

Los contenidos de los documentos técnicos propios del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, tales como proyectos, planos, cálculos, croquis, dibujos, informes o dictámenes, son propiedad intelectual de su autor; en consecuencia, ninguna persona física o jurídica podrá hacer uso de los mismos sin su consentimiento.



Artículo 6.- Firma de documentos.

El colegiado, solo deberá autorizar con su firma los documentos mencionados en el artículo anterior cuando los haya elaborado personalmente; o cuando los hayan realizado, bajo su dirección y responsabilidad, profesionales legalmente habilitados.

En el caso de realización de un documento que afecte, modifique, corrija o altere el contenido de un documento previo suscrito por otro compañero, su autor deberá comunicar a este último de manera fehaciente dicha circunstancia, y para su visado deberá confirmar la realización de dicha comunicación y la petición expresa del visado por parte del cliente, de acuerdo con lo establecido el RD 1000/2010; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Generales.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 7.- Incompatibilidad e imposibilidad legal.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial estará sujeto al régimen de incompatibilidades legales, en los términos previstos en el artículo 16 de los Estatutos del Consejo General.

Para iniciar su actividad profesional y someter sus trabajos al visado estatutario, el colegiado deberá presentar en el correspondiente Colegio Oficial declaración jurada de no estar privado por resolución judicial o corporativa firmes del ejercicio de la profesión, y de no estar incurso en incompatibilidad alguna para la libre práctica de la misma,

El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a su Colegio, y cesar en el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IV

DE LA ORDENACIÓN DEL VISADO DE TRABAJOS

Artículo 8.- Procedimiento general aplicable.

Los procedimientos de encargos de trabajo, visado, responsabilidad profesional y honorarios profesionales, se regirán por lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Tercero, de los Estatutos del Consejo General.

Asimismo, serán de aplicación las previsiones específicas contenidas en el artículo 9 y siguientes del presente Reglamento, sobre el visado.

Artículo 9.- Objeto del visado.

El visado es una función pública descentralizada que ejercen los Colegios Oficiales sobre los proyectos y trabajos profesionales de los colegiados, de la manera y en las ocasiones desarrolladas en el artículo 18 de los Estatutos del Consejo General.



El objeto del visado será comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- c) Cualquier otra comprobación que al visado encomienden las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

No serán objeto del visado, la revisión técnica de los documentos que integran el trabajo o cualquiera no establecida como mínimo por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Dicho objeto se regulará de acuerdo con lo establecido en el Art.14 del presente Reglamento sobre visados de acreditación.

Artículo 10.- Procedimiento de visado.

El procedimiento de visado de trabajos profesionales deberá ajustarse a las disposiciones previstas en el artículo 18 de los Estatutos del Consejo General.

Artículo 11.- Obligación del visado.

El visado será voluntario salvo en los casos en los que, conforme a Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales o al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, resulte imperativo; así como cuando lo solicite expresamente el cliente.

Artículo 12.- Colegio que otorga el visado.

El visado se realizará por el Colegio en el que se encuentre adscrito el profesional, o por cualquiera de los determinados en la normativa vigente aplicable.

Artículo 13.- Solicitud de visado.

Toda solicitud de visado de un trabajo deberá ir acompañada de un documento en el que consten, al menos, los datos identificativos del colegiado, el tipo de trabajo y sus características más significativas; así como la confirmación de petición expresa del cliente de visar el trabajo, cuando no sea obligatorio.

Artículo 14.- Visados de acreditación.

Los criterios para acreditar visados específicos que pudieren establecerse en virtud de lo previsto en el artículo 18.9 de los Estatutos del Consejo General, deberán estar basados en todo caso en normas aplicables autonómicas, nacionales o internacionales de aceptación general.

Artículo 15.- Visado electrónico.

La implantación de procedimientos de visado telemático, se hará de acuerdo con la legislación vigente sobre firma electrónica, de modo que en todo caso se garantice la identidad del profesional que suscribe los documentos y la de estos mismos.



El procedimiento de firma electrónica deberá estar garantizado por un prestador de servicios de certificación de los reconocidos al amparo de la Ley de firma electrónica.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES

Artículo 16.- Presentación.

Sin perjuicio de la independencia y del criterio profesional de su autor, los trabajos deberán presentarse ordenados, y de forma que no se perjudique la imagen de la profesión.

Cada Colegio Oficial podrá desarrollar la forma de presentación, en el marco de los anteriores principios y dentro de los parámetros establecidos estatutariamente y en la normativa aplicable.

Artículo 17.- Referencia a normativa aplicable.

Todo trabajo realizado por el profesional, deberá ajustarse a la normativa legal aplicable y hacer referencia a ella, siendo el autor del trabajo directamente responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la misma.

Artículo 18.- Estudios de Seguridad y Salud.

Los Estudios o Estudios Básicos de Seguridad y Salud, como estudios obligatorios con entidad propia, se confeccionarán según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; o en la normativa ulterior que lo modifique o sustituya.

Artículo 19.- Otros trabajos con entidad propia.

Los trabajos específicos, tales como estudios de accesibilidad, acústicos, análisis ambientales, estudios geotécnicos y de suelo, informes periciales, tasaciones, etc.; se confeccionarán según lo dispuesto en la normativa específica de aplicación para cada uno de ellos, constituyendo en sí mismos trabajos con entidad propia.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 20.- Requisitos para el ejercicio individual.

Toda persona habilitada que desee dedicarse al ejercicio individual de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, deberá acreditarse en el Colegio de su adscripción, aportando la documentación justificativa, que incluirá los siguientes extremos:

- Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, en el Epígrafe correspondiente a la Ingeniería Técnica Industrial, así como cualquier otra obligación exigida por la normativa vigente.



- Seguro de Responsabilidad Civil que lo ampare, con la cobertura mínima que en cada momento venga determinada, para riesgos en trabajos de Ingeniería, cuando así se establezca en una norma con rango de Ley, o en el correspondiente Reglamento de Seguridad.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad de Previsión Social de Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI), u otras equivalentes legalmente establecidas; salvo cuando no sea exigible por la legislación vigente.
- Declaración Jurada a la que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

Periódicamente, y mientras dure su actividad en el ejercicio profesional, el Colegio Oficial demandará al colegiado la documentación justificante de que se mantiene al corriente de las obligaciones administrativas anteriormente indicadas.

Además de la anterior previsión, el colegiado será responsable de comunicar personalmente a su Colegio de adscripción, cualquier modificación que tuviese lugar en sus documentos acreditativos en el momento de producirse.

Artículo 21.- Ejercicio en régimen de sociedades profesionales.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial se podrá llevar a cabo individualmente o en común con otros profesionales a través de una sociedad profesional o cualquier otra forma societaria de las reconocidas por el ordenamiento jurídico y constituidas de acuerdo con la ley.

Artículo 22.- Obligaciones colegiales.

Las sociedades profesionales referidas en el artículo anterior, una vez constituidas en escritura pública e inscritas en el Registro Mercantil, se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

De igual manera, los colegiados que constituyan la sociedad profesional estarán dados de alta en el ejercicio libre de la profesión en el correspondiente Colegio Oficial, debiendo cumplir individualmente con las obligaciones profesionales y colegiales que de ello se deriva.

Artículo 23.- Acreditación de la condición de socio.

Los profesionales deberán acreditar al Colegio su condición de socios profesionales ejercientes, de la sociedad profesional de que se trate.

Artículo 24.- Responsabilidad del colegiado ejerciente en régimen de Sociedad Profesional.

Las Sociedades aludidas en los artículos anteriores dirigirán al Colegio escrito firmado por el o los colegiados socios de la entidad, expresando que el reconocimiento de la Sociedad Profesional por el Colegio lo es únicamente respecto de las obligaciones económicas derivadas del visado de los trabajos profesionales, asumiendo el colegiado personalmente y como propias dichas obligaciones en el supuesto de que no fueran satisfechas por la Sociedad, así como el reconocimiento de cuantas otras obligaciones colegiales, incluso deontológicas y disciplinarias, se deriven de los trabajos profesionales amparados por la Sociedad, le serán exigidas por el Colegio al colegiado, como técnico responsable del trabajo profesional encargado a aquélla.



Artículo 25.- Ejercicio profesional por cuenta ajena.

Los colegiados vinculados por una relación laboral a una empresa con las condiciones que en cada ámbito se determinen y con la cualificación y categoría profesional de Ingeniero Técnico Industrial, podrán someter a visado los trabajos profesionales, siempre con su propia firma e identificación colegial, bajo la condición de que los trabajos profesionales estén directamente vinculados a la actividad legal y objeto social de la empresa.

Artículo 26.- Documentación a aportar en los casos del artículo anterior.

Los colegiados comprendidos en el artículo anterior, para someter a visado sus trabajos profesionales, deberán aportar previamente al Colegio la siguiente documentación:

- Certificación que justifique la actividad de su empresa, en el campo de la Ingeniería, incluida el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación acreditativa del seguro de responsabilidad civil del colegiado, cuando así se exija por una norma con rango de Ley o lo determine el correspondiente Reglamento de Seguridad.
- Alta en la Seguridad Social del colegiado en su categoría profesional.
- Declaración Jurada a la que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

Disposición Adicional.

Los colegiados que, en cualquiera de las formas previstas en este Reglamento, vengán ejerciendo la profesión con anterioridad al mismo, se someterán a las obligaciones contenidas en él desde el momento de su ratificación en el Pleno del Consejo General.

Disposición Derogatoria Única.

Tras la ratificación plenaria del presente Reglamento Regulator del Ejercicio de la Profesión, quedará automáticamente derogado el anterior Reglamento Regulator el Ejercicio de la Profesión de mayo de 2005.

Disposición Final Primera.

El Pleno del Consejo General, los Consejos Autonómicos y los Colegios territoriales, en el campo de sus respectivas competencias, desarrollarán las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento contiene las prescripciones básicas mínimas en relación con su objeto, sin menoscabo de las competencias de los Consejos Autonómicos, o en su caso, de los Colegios territoriales, de ordenación de la profesión y su ejercicio, en su respectivo ámbito territorial.

Disposición Final Tercera.



Todas las referencias de género de este Reglamento empleadas en masculino, son referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como a hombres.



Anexo 3: Legislación y normativa (Clickar en cada una de ellas)

1. [Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre Regulación de las Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y Disposiciones Complementarias.](#)
2. [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.](#)
3. [Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación – LOE.](#)
4. [Real Decreto Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales.](#)
5. [Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.](#)
6. [Estatutos del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de \[REDACTED\].](#)



Anexo 4: Norma UNE 15701: criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico.

NORMA UNE 157001



Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico.

Índice

- 0. INTRODUCCION
- 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
- 2. NORMAS PARA CONSULTA
- 3. DEFINICIONES
- 4. REQUISITOS GENERALES
 - 4.1 Generalidades
 - 4.2. Contenido
- 5. ÍNDICE...
 - 5.1 Generalidades
 - 5.2 Contenido
- 6. MEMORIA
 - 6.1 Generalidades
 - 6.2 Contenido
- 7. ANEXOS
 - 7.1 Generalidades
 - 7.2 Contenido
- 8. PLANOS
 - 8.1 Generalidades
 - 8.2 Contenido
- 9. PLIEGO DE CONDICIONES
 - 9.1 Generalidades
 - 9.2 Contenido
- 10. MEDICIONES
 - 10.1 Generalidades
 - 10.2 Contenido
- 11. PRESUPUESTO
 - 11.1 Generalidades
 - 11.2 Contenido

0 INTRODUCCIÓN

El creciente número de proyectos técnicos, en adelante proyectos, lleva a la necesidad de establecer una garantía para asegurar que aquellos son adecuados al uso a que se destinan.

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos formales de carácter general con que deben redactarse los proyectos de productos, obras, edificios, instalaciones y servicios.

El mayor o menor desarrollo de los aspectos formales indicados en esta norma depende del tipo de Proyecto de que se trate y de su destino. Los aspectos específicos se recogen en las diferentes normas desarrolladas bajo el marco de esta norma, que serán de aplicación para determinados proyectos y podrán complementar los aspectos generales contenidos en la misma.



2 NORMAS PARA CONSULTA

Los documentos que se citan a continuación son indispensables para la aplicación de esta norma. Únicamente es aplicable la edición de aquellos documentos que aparecen con fecha de publicación. Por el contrario, se aplicará la última edición (incluyendo cualquier modificación que existiera) de aquellos documentos que se encuentran referenciados sin fecha.

UNE 1027, *Dibujos técnicos. Plegado de planos.*

UNE 1032, *Dibujos técnicos. Principios generales de representación.*

UNE 1035, *Dibujos técnicos. Cuadro de rotulación.*

UNE 1039, *Dibujos técnicos. Acotación. Principios generales, definiciones, métodos de ejecución e indicaciones especiales.*

UNE 1089-1, *Principios generales para la creación de símbolos gráficos. Parte 1: Símbolos gráficos colocados sobre equipos.*

UNE 1089-2, *Principios generales para la creación de símbolos gráficos. Parte 2: Símbolos gráficos para utilizar en la documentación técnica de productos.*

UNE 1135, *Dibujos técnicos. Lista de elementos.*

UNE 1166-1, *Documentación técnica de productos. Vocabulario. Parte 1: Términos relativos a los dibujos técnicos: generalidades y tipos de dibujo.*

UNE 50132, *Documentación. Numeración de las divisiones y subdivisiones en los documentos escritos.*

UNE 82100-0, *Magnitudes y unidades. Parte 0: Principios generales.*

UNE 82100-1, *Magnitudes y unidades. Parte 1: Espacio y tiempo.*

UNE 82100-2, *Magnitudes y unidades. Parte 2: Fenómenos periódicos y conexos.*

UNE 82100-3, *Magnitudes y unidades. Parte 3: Mecánica.*

UNE 82100-4, *Magnitudes y unidades. Parte 4: Calor.*

UNE 82100-5, *Magnitudes y unidades. Parte 5: Electricidad y magnetismo.*

UNE 82100-6, *Magnitudes y unidades. Parte 6: Luz y radiaciones electromagnéticas.*

UNE 82100-8, *Magnitudes y unidades. Parte 8: Química, física y física molecular.*

UNE 82100-9, *Magnitudes y unidades. Parte 9: Física atómica y nuclear.*



- UNE 82100-10, *Magnitudes y unidades. Parte 10: Reacciones nucleares y radiaciones ionizantes.*
- UNE 82100-11, *Magnitudes y unidades. Parte 11: Signos y símbolos matemáticos para su uso en las ciencias físicas y en tecnología.*
- UNE 82100-12, *Magnitudes y unidades. Parte 12: Números característicos.*
- UNE 82100-13, *Magnitudes y unidades. Parte 13: Física del estado sólido.*
- UNE-EN ISO 3098-0, *Documentación técnica de productos. Escritura. Requisitos generales. (ISO 3098-0:1997).*
- UNE-EN ISO 3098-2, *Documentación técnica de producto. Escritura. Parte 2: Alfabeto latino, números y signos. (ISO 3098-2:2000).*
- UNE-EN ISO 3098-3, *Documentación técnica de producto. Escritura. Parte 3: Alfabeto griego. (ISO 3098-3:2000).*
- UNE-EN ISO 3098-4, *Documentación técnica de producto. Escritura. Parte 4: Signos diacríticos y particulares del alfabeto latino. (ISO 3098-4:2000).*
- UNE-EN ISO 3098-5, *Documentación técnica de productos. Escritura. Parte 5: Escritura en diseño asistido por ordenador (DAO), del alfabeto latino, las cifras y los signos. (ISO 3098-5:1997).*
- UNE-EN ISO 3098-6, *Documentación técnica de producto. Escritura. Parte 6: Alfabeto cirílico. (ISO 3098-6:2000).*
- UNE-EN ISO 5455, *Dibujos técnicos. Escalas. (ISO 5455:1979).*
- UNE-EN ISO 5456-1, *Dibujos técnicos. Métodos de proyección. Parte 1: Sinopsis. (ISO 5456-1:1996).*
- UNE-EN ISO 5456-2, *Dibujos técnicos. Métodos de proyección. Parte 2: Representaciones ortográficas. (ISO 5456-2:1996).*
- UNE-EN ISO 5456-3, *Dibujos técnicos. Métodos de proyección. Parte 3: Representaciones axonometrías. (ISO 5456-3:1996).*
- UNE-EN ISO 5457, *Documentación técnica de producto. Formatos y presentación de los elementos gráficos de las hojas de dibujo. (ISO 5457:1999).*
- UNE-EN ISO 6433, *Dibujos técnicos. Referencia de los elementos. (ISO 6433:1981).*
- UNE-EN ISO 9000, *Sistemas de gestión de la calidad Fundamentos y vocabulario.*
- UNE-EN ISO 10209-2, *Documentación técnica de producto. Vocabulario. Parte 2: Términos relacionados con los métodos de proyección. (ISO 10209-2:1993).*
- UNE-EN ISO 11442-1, *Documentación técnica de productos. Gestión de la información técnica asistida por ordenador. Parte 1: Requisitos de seguridad. (ISO 11442-1:1993).*



UNE-EN ISO 11442-2, *Documentación técnica de productos. Gestión de la información técnica asistida por ordenador. Parte 2: Documentación original.* (ISO 11442-2:1993).

UNE-EN ISO 11442-3, *Documentación técnica de productos. Gestión de la información técnica asistida por ordenador. Parte 3: Fases del proceso de diseño de productos.*(ISO 11442-3:1993).

3. DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en la Norma UNE-EN ISO 9000 además de los siguientes. En el caso de que alguna de las siguientes definiciones esté en contradicción o conflicto potencial con la definición contenida en las normas anteriormente mencionadas, prevalece la definición dada en esta norma:

Anteproyecto o proyecto básico:

Conjunto de documentos, en soporte físico, lógico o cualquier otro, que define las características generales de un producto, obra, edificio, instalación y servicio, sin entrar en el detalle de las características de cada uno de los elementos de que se compone.

Apartado:

Dentro de cada uno de los documentos de un Proyecto, recibe el nombre de apartado aquella parte del texto que viene precedida por un número que, según el sistema de numeración utilizado, es de segundo o mayor nivel.

Autor del proyecto (autor):

Es la persona legalmente responsable del contenido total o parcial del Proyecto.

Capítulo:

Dentro de cada uno de los documentos de un Proyecto, recibe el nombre de capítulo aquella parte del texto que viene precedida por un número que, según el sistema de numeración utilizado, es de primer nivel.

Dato de partida:

Cualquier cantidad, magnitud, característica, relación, parámetro, criterio, hipótesis o requisito empleado en los documentos técnicos del Proyecto, externo a él y cuyo conocimiento y aplicación es necesario y obligatorio para el desarrollo del Proyecto.

Documento:

Información registrada que puede considerarse como una unidad en un proceso de documentación.

Estudios previos:

Investigaciones y análisis preliminares necesarios para establecer las diferentes alternativas de Proyecto que permitan un ulterior desarrollo.

Número o código de identificación del documento:

Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un documento. Debe existir una correspondencia unívoca entre el código y el documento correspondiente de manera que no pueda haber en un mismo Proyecto otro documento que tenga el mismo código.

**Número o código de identificación del proyecto:**

Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un proyecto. Debe existir una correspondencia unívoca entre el código y el Proyecto correspondiente de manera que no pueda haber en una misma entidad otro Proyecto que tenga el mismo código.

Proyectista:

Véase autor del Proyecto.

Proyecto técnico (proyecto):

Véase Proyecto ejecutivo o constructivo.

Proyecto administrativo:

Documento que forma parte o que se constituye a partir de los contenidos de un Proyecto, y cuyo objeto es justificar los aspectos legales necesarios para obtener la autorización o registro por parte de la Administración, de un producto, obra, edificio, instalación y servicio.

Proyecto ejecutivo o constructivo:

Conjunto de documentos, modelos o maquetas, en soporte físico, lógico o cualquier otro, que tiene como objeto la definición y la valoración de las características de un producto, obra, edificio, instalación y servicio, y que se requieren en función de su fin o destino.

4 REQUISITOS GENERALES

4.1 Generalidades

Los proyectos deben estar redactados de forma que puedan ser interpretados correctamente, de manera concisa, concreta y con suficiente amplitud y detalle para que queden determinados todos los aspectos que interesan al destinatario del mismo, de tal forma que quien deba desarrollarlo o materializarlo pueda hacerlo sin necesidad de solicitar aclaraciones al autor, sin las cuales no sea posible su correcta interpretación. Se requiere un lenguaje claro, preciso, libre de vaguedades y términos ambiguos, coherente con la terminología empleada en los diferentes capítulos y apartados de los diferentes documentos del proyecto y con una mínima calidad literaria. La primera vez que se utilice un acrónimo o abreviatura en el texto se debe presentar entre paréntesis y a continuación de la palabra o texto completo al que en lo sucesivo reemplazará. El uso de la forma "debe" indica requisitos obligatorios. Las sugerencias o propuestas no obligatorias se expresan mediante la utilización del tiempo condicional o subjuntivo "debería".

Todo Proyecto debe tener un título que lo identifique de forma clara e inequívoca. El Proyecto debe constar de la siguiente estructura documental:

- Índice.
- Memoria.
- Anexos.
- Planos.
- Pliego de condiciones.



- Mediciones.
- Presupuesto.

Dichos documentos se deben ordenar según lo requerido por la tipología del Proyecto, pudiendo agruparse en distintos volúmenes.

En función de la normativa legal aplicable, a criterio del proyectista o dependiendo del tipo de Proyecto, cabe la posibilidad de no incluir la totalidad de los mismos o de añadir otros.

NOTA: Las normas de proyectos específicos que complementen esta norma, o en su defecto el proyectista en función del carácter específico del proyecto y la reglamentación legal, podrían incluir el Estudio Básico de Seguridad y Salud o el Estudio de Seguridad y Salud como capítulo anejo a la Memoria y el Estudio de Impacto Ambiental como estudio con entidad propia.

Cada uno de estos documentos se puede descomponer en otros documentos, desarrollados normalmente por uno o varios profesionales, y deben estar estructurados en capítulos y apartados y numerados de acuerdo con lo indicado en la Norma UNE 50132.

4.2 Contenido

En todas las páginas del Proyecto debe figurar el título, código o referencia de identificación, tipo del documento ("Índice", "Memoria", "Anexos", etc.), número de página, número total de páginas, fecha y, si el Proyecto dispone de diversos volúmenes, en cada uno de ellos se debe incluir, además, su título y número de volumen.

El Proyecto debe iniciarse con la siguiente información:

- el título y su código o referencia de identificación;
- el nombre del organismo u organismos a los que se dirige el proyecto;
- el nombre, apellidos y documento de identidad del promotor del Proyecto, ya sea en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, cuyos datos también deben figurar junto con cualquier otro identificador que pudiera existir y cuya revelación sea legalmente procedente;
- en el caso en que el objeto del Proyecto contemple un emplazamiento geográfico concreto, se debe definir dicho emplazamiento (dirección y población) y, si procede, sus coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*);
- el nombre de la organización, razón social o persona jurídica que ha recibido el encargo de elaborar el Proyecto, así como su CIF, dirección, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro identificador profesional que pueda aparecer o existir, salvo aquéllos cuya publicidad no sea legalmente procedente;
- el nombre y apellidos del proyectista, su titulación, y, en su caso, colegio o entidad a la que pertenece, documento de identidad, domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro identificador profesional que pudiera existir, salvo aquellos cuya revelación no sea legalmente procedente.



Cuando proceda indicarlo se deben considerar los requisitos relacionados con la propiedad intelectual del Proyecto considerando los relacionados con el autor o con las competencias de los colegios profesionales de acuerdo con la legislación vigente.

5 ÍNDICE

5.1 Generalidades

El Índice es uno de los documentos que constituyen el Proyecto y tiene como misión facilitar la localización de los distintos contenidos del Proyecto.

5.2 Contenido

El Índice debe contener el título y número de página de todos y cada uno de los diferentes documentos del Proyecto.

Cuando el Proyecto disponga de diferentes volúmenes, cada uno de ellos debe contener su índice específico mientras que el documento principal debe disponer adicionalmente de una relación de los títulos y numeración del resto de los volúmenes.

6 MEMORIA

6.1 Generalidades

La Memoria es uno de los documentos que constituyen el Proyecto y asume la función fundamental de nexo de unión entre todos ellos.

Tiene como misión justificar las soluciones adoptadas, su adecuación a la normativa legal aplicable y, conjuntamente con los planos y el pliego de condiciones, debe describir de forma unívoca el objeto del Proyecto.

La Memoria debe ser claramente comprensible, no sólo por profesionales especialistas sino por terceros, en particular por el cliente, y especialmente en lo que se refiere a los objetivos del Proyecto, las alternativas estudiadas, sus ventajas e inconvenientes, y las razones que han conducido a la solución elegida.

6.2 Contenido

En los puntos que siguen se indica la numeración, título y contenido de los capítulos y apartados en los que descompone la Memoria del Proyecto

1.1 Objeto

En este capítulo de la Memoria se debe indicar el objetivo del Proyecto y su justificación.

1.2 Alcance

En este capítulo de la Memoria se debe indicar el ámbito de aplicación del proyecto.



1.3 Antecedentes

En este capítulo de la Memoria se deben indicar los condicionantes de partida, por ejemplo, cuando el lugar, obra, instalación, infraestructura, actividad, etc. objeto del proyecto dispone de permisos o legalizaciones previas, cuando se trata de una ampliación, rehabilitación o reforma, cuando constituye un cambio de actividad o uso, etc.

1.4 Normas y referencias

En este capítulo de la Memoria se deben relacionar únicamente los documentos citados en los distintos apartados de la misma.

1.4.1 Disposiciones legales y normas aplicadas

En este apartado se deben incluir las referencias de las disposiciones legales (leyes, reglamentos, ordenanzas, normas de obligado cumplimiento por su inclusión en disposiciones legales, etc.) y de las normas que se deben tener en cuenta para la realización del Proyecto.

1.4.2 Programas de cálculo

En este apartado se debe contemplar la relación de programas, modelos u otras herramientas utilizadas para desarrollar los diversos cálculos del Proyecto.

1.4.3 Plan de gestión de la calidad aplicado durante la redacción del Proyecto

En este apartado se deben enunciar los procesos específicos utilizados para asegurar la calidad durante la realización del Proyecto.

1.4.4 Bibliografía

En este apartado se debe contemplar el conjunto de libros, revistas u otros textos que el autor considere de interés para justificar las soluciones adoptadas en el Proyecto.

1.4.5 Otras referencias

En este apartado se deben incluir aquellas referencias que, no estando relacionadas en los apartados anteriores, se consideren de interés para la comprensión y materialización del Proyecto.

1.5 Definiciones y abreviaturas

En este capítulo de la memoria se deben relacionar todas las definiciones, abreviaturas, etc. que se han utilizado y su significado.

1.6 Requisitos de diseño

En este capítulo de la memoria se deben describir las bases y datos de partida que se derivan de:

- el cliente,
- el emplazamiento, y su entorno socio-económico y ambiental,



- los estudios realizados encaminados a la definición de la solución adoptada,
- las interfaces con otros sistemas o elementos externos al proyecto u otros que condicionan las soluciones técnicas del mismo.

1.7 Análisis de soluciones

En este capítulo de la memoria se deben indicar las distintas alternativas estudiadas, qué caminos se han seguido para llegar a ellas, ventajas e inconvenientes de cada una y cuál es la solución finalmente elegida, junto con su justificación en función de los requisitos de:

- la legislación;
- la reglamentación y normativa aplicables.

1.8 Resultados finales

En este capítulo de la memoria se debe describir el producto, obra, edificio, instalación y servicio según la solución elegida, indicando cuáles son sus características definitorias y haciendo referencia a los planos y otros elementos del Proyecto que lo definen.

1.9 Planificación

En este capítulo de la memoria, y en relación al proceso de materialización del Proyecto, se deben definir las diferentes etapas, metas o hitos a alcanzar, plazos de entrega y cronogramas o gráficos de programación correspondientes.

1.10 Orden de prioridad entre los documentos

En este capítulo de la memoria el autor del Proyecto, frente a posibles discrepancias, debe establecer el orden de prioridad de los documentos del Proyecto.

Si no se especifica otra cosa, el orden de prioridad debe ser el siguiente:

1. Planos.
2. Pliego de condiciones.
3. Presupuesto.
4. Memoria.

NOTA: En función del tipo de proyecto se debe adaptar el orden y los documentos según se establece en la legislación específica aplicable.

7 ANEXOS



7.1 Generalidades

El documento Anexos está formado por los documentos que desarrollan, justifican o aclaran apartados específicos de la memoria u otros documentos del Proyecto.

7.2 Contenido

El documento Anexos, si forma parte de un volumen distinto al documento principal, se debe iniciar con un índice que haga referencia a cada uno de los documentos, capítulos y apartados que lo componen, con el fin de facilitar su utilización.

Este documento debe contener los anejos necesarios (según proceda en cada caso) correspondientes a:

- **Documentación de partida.** Este Anexo debe incluir aquellos documentos que se han tenido en cuenta para establecer los requisitos de diseño.
- **Cálculos.** Este Anexo o Anexos tienen como misión justificar las fórmulas aplicadas, las soluciones adoptadas y, conjuntamente con los documentos planos y el pliego de condiciones, debe describir de forma unívoca el objeto del Proyecto.

Debe contener las hipótesis de partida, los criterios y procedimientos de cálculo, así como los resultados finales base del dimensionado o comprobación de los distintos elementos que constituyen el objeto del Proyecto.

- **Anexos de aplicación en función del ámbito del Proyecto,** son por ejemplo:
 - Seguridad (prevención de incendios, sanidad, radiaciones, pública concurrencia, etc.).
 - Medio ambiente (acústica, residuos, emisiones, etc.).
 - Eficiencia energética.
 - Emplazamiento del proyecto, Geotécnicos, Hidráulicos, Hidrológicos, Pluviométricos, etc.
 - Gestión de residuos.
 - Otros.
- **Estudios con entidad propia**

Este documento debe contener todos aquellos estudios que deban incluirse en el Proyecto por exigencias legales.

Debe comprender, entre otros y sin carácter limitativo, los relativos a:

- Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda.
- Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de impacto ambiental se realizará según la topología



prevista en la legislación vigente que aplique.

Cada anexo debe contener la justificación del cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable y, si procede, de las fórmulas aplicadas para el cálculo.

- **Otros documentos que justifiquen y aclaren conceptos expresados en el Proyecto**

Se pueden incluir:

- Catálogos de los elementos constitutivos del objeto del Proyecto.
- Listados.
- Información en soportes lógicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro.
- Maquetas o modelos.
- Otros documentos que se juzguen necesarios.

8. PLANOS

8.1 Generalidades

El documento Planos es uno de los documentos que constituyen el Proyecto y tiene como misión, junto con la memoria, definir de forma unívoca el objeto del Proyecto.

8.2 Contenido

El documento Planos se debe iniciar con un índice que haga referencia a cada uno de los planos que contiene, indicando su ubicación en el documento, con el fin de facilitar su utilización.

Cada uno de los planos debe contener la información gráfica, alfanumérica, de códigos y de escala, necesaria para su comprensión y correcta ejecución de lo representado.

Los planos y la documentación técnica, en cuanto a principios generales de representación, cajetines, indicaciones, escritura, rotulación, acotación, símbolos gráficos, plegado, listas de elementos, escalas, métodos de proyección, formatos y presentación de los elementos gráficos y gestión de la información técnica asistida por ordenador, deben tener en cuenta, salvo indicación en contra del autor del Proyecto, lo indicado en las siguientes Normas: UNE 1027, UNE 1032, UNE 1035, UNE 1039, UNE 1089-1, UNE 1089-2, UNE 1135, UNE 1166-1, UNE-EN ISO 3098-0, UNE-EN ISO 3098-2, UNE-EN ISO 3098-3, UNE-EN ISO 3098-4, UNE-EN ISO 3098-5, UNE-EN ISO 3098-6, UNE-EN ISO 5455, UNE-EN ISO 5456-1, UNE-EN ISO 5456-2, UNE-EN ISO 5456-3, UNE-EN ISO 5457, UNE-EN ISO 6433, UNE-EN ISO 10209-2, UNE-EN ISO 11442-1, UNE-EN ISO 11442-2, UNE-EN ISO 11442-3, UNE-EN ISO 11442-4, UNE-EN ISO 81714-1.

9 PLIEGO DE CONDICIONES

9.1 Generalidades

El pliego de condiciones es uno de los documentos que constituyen el Proyecto y tiene como misión establecer



las condiciones técnicas, económicas, administrativas, facultativas y legales para que el objeto del Proyecto pueda materializarse en las condiciones especificadas, evitando posibles interpretaciones diferentes de las deseadas.

Su contenido y extensión queda a criterio de su autor y en función del tipo de Proyecto.

En el caso de proyectos administrativos es suficiente con establecer las condiciones técnicas.

9.2 Contenido

El Pliego de condiciones se debe iniciar con un índice que haga referencia a cada uno de los documentos, los capítulos y apartados que lo componen, con el fin de facilitar su utilización.

Debe contener:

- a) Descripción de las obras, productos, instalaciones o servicios.
- b) Las especificaciones de los materiales y elementos constitutivos del objeto del Proyecto, incluyendo:
 - un listado completo de los mismos,
 - las calidades mínimas a exigir para cada uno de los elementos constitutivos del Proyecto, indicando la norma (si existe) que contemple el material solicitado,
 - las pruebas y ensayos a que deben someterse, especificando:
 - la norma según la cual se van a realizar,
 - las condiciones de realización,
 - los resultados mínimos a obtener.
- c) Ejecución de las obras, productos, instalaciones o servicios.
- d) La reglamentación y la normativa aplicables incluyendo las recomendaciones o normas de no obligado cumplimiento que, sin ser preceptivas, se consideran de necesaria aplicación al Proyecto a criterio de su autor.
- e) Aspectos del contrato que se refieran directamente al Proyecto y que pudieran afectar a su objeto, ya sea:
 - en su fase de materialización, o
 - en su fase de funcionamiento

Debe incluir:

- Documentos base para la contratación de su materialización. Los trabajos a realizar deben quedar definidos en:
 - los planos,
 - las mediciones,



- la memoria,
- las especificaciones mencionadas en el epígrafe b).
- Limitaciones en los suministros, que especifiquen claramente dónde empieza y dónde termina la responsabilidad del suministro y montaje.
- Criterios de medición, valoración y abono.
- Criterios para las modificaciones al proyecto original, especificando el procedimiento a seguir para las mismas, su aceptación y cómo deben quedar reflejadas en la documentación final.
- Pruebas y ensayos, especificando cuales y en qué condiciones deben someterse los suministros según lo indicado en el apartado b).
- Garantía de los suministros, indicando el alcance, duración y limitaciones.
- Garantía de funcionamiento, indicando el alcance, duración y limitaciones.

10 MEDICIONES

10.1 Generalidades

El documento mediciones es uno de los documentos del Proyecto y tiene como misión definir y determinar las unidades de cada partida o unidad de obra que configuran la totalidad del producto, obra, edificio, instalación y servicios objeto del Proyecto, basándose en la información contenida en el documento "Planos".

Debe incluir el número de unidades y definir las características, modelos, tipos y dimensiones de cada partida de obra o elemento del objeto del Proyecto.

Preferentemente se debe utilizar el sistema internacional de unidades conforme a la Norma UNE 82100 (partes 0 a 13).

Se debe utilizar el concepto de partida alzada en aquellas unidades de obra en que no sea posible desglosar, en forma razonable, el detalle de las mismas.

10.2 Contenido

El documento Mediciones, si forma parte de un volumen distinto al principal, se debe iniciar con un índice que haga referencia a cada uno de los documentos, los capítulos y apartados que lo componen, con el fin de facilitar su utilización.

Debe contener un listado completo de las partidas de obra que configuran la totalidad del Proyecto.

Se debe subdividir en distintos apartados o subapartados, correspondientes a las partes más significativas del objeto del Proyecto.



Debe servir de base para la realización del Presupuesto.

11 PRESUPUESTO

11.1 Generalidades

El Presupuesto es uno de los documentos del Proyecto y tiene como misión determinar el coste económico, en unidades monetarias, de la ejecución material del objeto del Proyecto especificando las partidas ejecutadas por contrata y/o por administración.

Se debe basar en el documento de Mediciones y seguir su misma ordenación.

En los proyectos administrativos es suficiente un resumen de las partidas más importantes (obras, cada una de las instalaciones. mobiliario y maquinaria, medidas correctoras, prevención de incendios, etc.).

11.2 Contenido

El Presupuesto se debe iniciar con un índice que haga referencia a cada uno de los documentos, los capítulos y apartados que lo componen, con el fin de facilitar su utilización.

El Presupuesto debe contener:

- un cuadro de precios unitarios de materiales, mano de obra y elementos auxiliares que componen las partidas o unidades de obra;
- un cuadro de precios unitarios de las unidades de obra, de acuerdo con el documento de mediciones y con la descomposición correspondiente de materiales, mano de obra, elementos auxiliares y costes indirectos;
- el presupuesto propiamente dicho que contenga la valoración económica global, desglosada y ordenada según el documento de mediciones.

El Presupuesto debe establecer el alcance de los precios, indicando claramente si incluyen o no conceptos tales como:

- gastos generales y beneficio industrial;
- impuestos, tasas y otras
- contribuciones;
- seguros;
- costes de certificación y visado;



- permisos y licencias; y
- cualquier otro concepto que influya en el coste final de materialización del objeto del proyecto.